

14ª REUNION — 4ª SESION ORDINARIA (ESPECIAL) — JUNIO 8 Y 9 DE 1988

**Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese
y Jorge Reinaldo Vanossi**

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ADAIME, Felipe Teófilo
ADAMO, Carlos
ALASINO, Augusto José M.
ALBAMONTE, Alberto Gustavo
ALBERTI, Lucía Teresa N.
ALDERETE, Carlos Alberto
ALENDE, Oscar Eduardo
ALESSANDRO, Julio Darío
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALSOGARAY, María Julia
ALTERACH, Miguel Ángel
ÁLVAREZ, Carlos Raúl
ARAMBURU, José Pedro
ARAMOUNI, Alberto
ARANDA, Saturnino Dantti
ARCIENAGA, Normando
ARGAÑARÁS, Heraldo Andrés
ARGAÑARAZ, Ricardo
ARMAGNAGUE, Juan Fernando
AUYERO, Carlos
AVALOS, Ignacio Joaquín
ÁVILA, Mario Efraín
ÁVILA GALLO, Exequiel José B.
BADRÁN, Julio
BAGLINI, Raúl Eduardo
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto
BALANDA, Mariano Pedro
BALL LIMA, Guillermo Alberto
BARBITO, Juan Carlos
BARRENO, Rómulo Víctor
BELLO, Carlos
BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl
BIANCIOOTTO, Luis Fidel
BLANCO, Jesús Abel
BOGADO, Floro Eleuterio
BONIFASI, Antonio Luis
BORDA, Osvaldo
BOTELLA, Orosia Inés
BOTTA, Felipe Esteban
BREST, Diego Francisco
BRIZUELA, Délfór Augusto
BUDIÑO, Eduardo Horacio
BULACIO, Julio Segundo
CACERES, Luis Alberto
CAMBARERI, Horacio Vicente
CANGIANO, Augusto
CANTOR, Rubén

CARDO, Manuel
CARIGNANO, Raúl Eduardo
CARMONA, Jorge
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
CARRIZO, Víctor Eduardo
CASSIA, Antonio
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTILLO, José Luis
CASTRO, Juan Bautista
CAVALLARI, Juan José
CAVALLO, Domingo Felipe
CLÉRICI, Federico
COLLANTES, Genaro Aurelio
CORTESE, Lorenzo Juan
CORZO, Julio César
CRUCHAGA, Melchor René
CURI, Oscar Horacio
CURTO, Hugo Omar
D'ALESSANDRO, Miguel Humberto
DALMAU, Héctor Horacio
D'AMBROSIO, Ángel Mario
DE NICHILLO, Cayetano
DEL RÍO, Eduardo Alfredo
DÍAZ, Manuel Alberto
DÍAZ BANCALARI, José María
DI CAPRIO, Marcos Antonio
DI TELLA, Guido
DUHALDE, Eduardo Alberto
DUMÓN, José Gabriel
DURANONA y VEDIA, Francisco de
ELIZALDE, Juan Francisco C.
ENDEIZA, Eduardo A.
ESPINOZA, Nemecio Carlos
ESTÉVEZ BOERO, Guillermo Emilie
FAPPIANO, Oscar Luján
FELGUERAS, Ricardo Ernesto
FERNÁNDEZ de QUARRACINO, Matilde
FERREYRA, Benito Orlando
FOLLONI, Jorge Oscar
FURQUE, José Alberto
GARCÍA, Roberto Juan
GARGIULO, Lindolfo Mauricio
GAY, Armando Luis
GERARDUZZI, Mario Alberto
GIACOSA, Luis Rodolfo
GIMÉNEZ, Ramón Francisco
GOLPE MONTIEL, Néstor Lino
GÓMEZ MIRANDA, María F.
GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles

GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente
GOROSTEGUI, José Ignacio
GUIDI, Emilio Esteban
HERREIRA, Dermidio Fernando L.
HUARTE, Horacio Hugo
IBARBIA, José María
IGLESIAS, Herminio
INGARAMO, Emilio Felipe
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo
JAROSLAVSKY, César
KRAEMER, Bernhard
LAMBERTO, Oscar Santiago
LAZARA, Simón A.
LENCINA, Luis Ascensión
LIZURUME, José Luis
LÓPEZ, José Remigio
LOZA, Zésar Augusto
LUDER, Italo Argentino
LLORENS, Roberto
MACEDO de GOMEZ, Blanca A.
MAC KARTHY, César
MANRIQUE, Luis Alberto
MANZANO, José Luis
MANZUR, Alejandro
MARÍN, Rubén Hugo
MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo
MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel J.
MASINI, Héctor Raúl
MATZKIN, Jorge Rubén
MERINO, Eubaldo
MILANO, Raúl Mario
MONSERRAT, Miguel Pedro
MOREAU, Leopoldo Raúl
MOREYRA, Omar Demetrio
MOSCA, Carlos Miguel A.
MUTTIS, Enrique Rodolfo
NACUL, Miguel Camel
NATALE, Alberto A.
NERI, Aldo Carlos
NUIN, Mauricio Paulino
ORGAZ, Alfredo
ORIETA, Gaspar Baltazar
ORTIZ, Pedro Carlos
OSOVNIKAR, Luis Eduardo
PACCE, Daniel Victorio
PAMPURO, José Juan B.
PARRA, Luis Ambrosio
PASCUAL, Rafael Manuel

PAZ, Fernando Enrique
 PELLIN, Osvaldo Francisco
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PERA OCAMPO, Tomás Carlos
 PÉREZ, René
 PIERRI, Alberto Reinaldo
 PRONE, Alberto Josué
 PUEBLA, Ariel
 PUGLIESE, Juan Carlos
 RABANAQUE, Raúl Octavio
 RAMÍREZ, Ernesto Jorge
 RAMOS, Daniel Omar
 RAMOS, José Carlos
 RAPACINI, Rubén Abel
 RAUBER, Cleto
 REINALDO, Luis Aníbal
 REQUEIJO, Roberto Vicente
 RIQUEZ, Félix
 RIUTORT, Olga Elena
 RODRIGO, Osvaldo
 RODRIGUEZ, Jesús
 ROGGERO, Humberto Jesús
 ROMANO NORRI, Julio César A.
 ROMERO, Carlos Alberto
 ROMERO, Julio
 ROSALES, Carlos Eduardo
 ROSSO, Carlos José
 ROY, Irma
 RUCKAUF, Carlos Federico
 SALTO, Roberto Juan
 SANCASSANI, Benito Gandhi E.
 SILVA, Carlos Oscar
 SILVA, Roberto Pascual
 SIRACUSANO, Héctor
 SOCCHI, Hugo Alberto
 SORIA ARCH, José María
 STAVALE, Juan Carlos
 STORANI, Conrado Hugo
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 STUBBRIN, Marcelo

TAPARELLI, Juan Carlos
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TOMA, Miguel Ángel
 TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo
 TORRES, Carlos Martín
 TORRES, Manuel
 TORRESAGASTI, Adolfo
 TRIACA, Alberto Jorge
 ULLOA, Roberto Augusto
 USIN, Domingo Segundo
 VAIRETTI, Cristóbal Carlos
 VALERGA, Carlos María
 VANOLI, Enrique Néstor
 VANOSI, Jorge Reinaldo
 VARGAS AIGNASSE, Rodolfo Marco
 VEGA ACIAR, José Omar
 VILLEGAS, Juan Orlando
 YOUNG, Jorge Eduardo
 YUNES, Jorge Omar
 ZAFFORE, Carlos Alberto
 ZAVALEY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

ALVA EZ GUERRERO, Osvaldo
 BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
 CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
 DIGÓN, Roberto Secundino
 MUGNOLO, Francisco Miguel
 PARENTE, Rodolfo Miguel
 ROJAS, Ricardo
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo

AUSENTES, CON LICENCIA:

ABDALA, Luis Oscar¹
 ALLEGRONE de FONTE, Norma¹
 ALVAREZ ECHAGUE, Raúl Ángel¹
 CANATA, José Domingo¹

CASAS, David Jorge¹
 CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.¹
 DUSSOL, Ramón Adolfo¹
 FREYTES, Carlos Guido¹
 GONZÁLEZ, Alberto Ignacio¹
 JUEZ PEREZ, Antonio¹
 LARRABURU, Dámaso¹
 LEMA MACHADO, Jorge¹
 LESTELLE, Eugenio Alberto¹
 MENDEZ DOYLE de BARRIO, María L.
 MONJARDÍN de MASCI, Ruth¹
 MULQUI, Hugo Gustavo¹
 RODRIGO, Juan¹
 RC MERO, Roberto¹
 SALDUNA, Bernardo Ignacio E.¹
 SORIA, Carlos Ernesto¹
 SOTELO, Rafael Rubén¹

AUSENTES, SIN AVISO:

ALBORNOZ, Antonio
 BAUZA, Eduardo
 CAPPELLERI, Pascual
 CEVALLO, Eduardo Rubén P.
 COSTANTINI, Primo Antonio
 DE LA SOTA, José Manuel
 GARAY, Nicolás Alfredo
 GROSSO, Carlos Alfredo
 GUZMÁN, María Cristina
 MARTÍNEZ, Luis Alberto
 MIRANDA, Julio Antonio
 POSSE, Osvaldo Hugo
 PUERTA, Federico Ramón
 RODRIGUEZ, José
 SELLA, Orlando Enrique
 VACA, Eduardo Pedro
 ZOCCOLA, Eleo Pablo

¹ Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

SUMARIO

1. Manifestaciones en minoría. (Pág. 1231.)
2. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 1231.)
3. Citación a sesión especial. Lectura de la documentación relacionada con la convocación a sesión especial y pronunciamiento de la Honorable Cámara respecto del asunto a considerar. (Pág. 1231.)
4. Moción de orden del señor diputado Jaroslavsky de que la Honorable Cámara se constituya en comisión a efectos de considerar el asunto que motiva la sesión especial. Se aprueba. (Pág. 1232.)
5. Moción de orden del señor diputado Jaroslavsky de que la Honorable Cámara pase a cuarto intermedio, solicitud de la Presidencia de que se postergue dicha moción para dar lugar al planteamiento de una cuestión de privilegio y asentimiento del autor de la moción. (Pág. 1232.)
6. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Albamonte con motivo de manifestaciones formuladas por el señor diputado Yunes (905-D.-88). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 1232.)
7. Reiteración por parte del señor diputado Jaroslavsky de la moción de orden a la que se refiere el número 5 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 1233.)
8. Moción de orden del señor diputado Martínez Márquez de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de solicitar la entrada de un asunto. Se aprueba. (Pág. 1233.)
9. Moción del señor diputado Martínez Márquez de que se dé entrada al proyecto de ley del que es coautor por el que se introducen modificaciones en diversas normas que integran el régimen previsional (910-D.-88). Se aprueba. (Pág. 1234.)
10. La Honorable Cámara, constituida en comisión, estudia el proyecto de ley al que se refiere el número 9 de este sumario. Se adopta como despacho el texto de dicho proyecto de ley. (Pág. 1234.)
11. Consideración del dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión en el proyecto de ley al que se refiere el número 9 de este sumario. Se sanciona con modificaciones. (Página 1253.)
12. Apéndice:
 - A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 1260.)
 - B. Asuntos entrados:

Proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez y otros por el que se introducen modificaciones en diversas normas que integran el régimen previsional (910-D.-88). (Pág. 1262.)
 - C. Inserciones. (Pág. 1265.)

—En Buenos Aires, a los ocho días del mes de junio de 1988, a la hora 14 y 44:

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sr. Presidente (Pugliese). — Con motivo de una petición formulada por varios señores diputados en número reglamentario, la Honorable Cámara ha sido citada para celebrar sesión especial a fin de considerar el régimen de asignación de recursos financieros del Sistema Nacional de Seguridad Social, y cuestiones conexas.

En este momento hay en la casa 185 señores diputados, si bien en el recinto no hay número. Ello obedece a que los bloques de las dos primeras minorías se encuentran celebrando sendas reuniones. Precisamente en razón de que esas deliberaciones continuarán aproximadamente hasta las 18, han solicitado que se interrumpa el llamado a sesión hasta la hora indicada.

En consecuencia, si hubiera asentimiento se procederá de acuerdo con lo solicitado.

Sr. Natale. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Señor presidente: no tenemos inconveniente en prestar nuestro asentimiento, siempre que quede constancia de que en este momento estamos presentes en el recinto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Bien, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramburu. — Señor presidente: aceptamos lo solicitado por los bloques que representan la mayoría de esta Cámara, no obstante lo cual quiero expresar la frustración que siento como diputado de la Nación, porque desde hace bastante tiempo estamos asistiendo a estos continuos pedidos de espera, que naturalmente aceptamos en nombre de la democracia. Pero también, en su nombre, pedimos que se cumpla con lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Presidente (Pugliese). — Así lo espera la Presidencia.

Si hay asentimiento, se reiniciará el llamado a sesión a la hora 18.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se procederá en consecuencia.

—A la hora 19 y 29:

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Con la presencia de 137 señores diputados queda abierta la sesión especial.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de Buenos Aires don Italo Argentino Luder a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Italo Argentino Luder procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

3

CONVOCATORIA A SESION ESPECIAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura del pedido de sesión especial formulado por varios señores diputados en número reglamentario.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

Buenos Aires, 1º de junio de 1988.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan C. Pugliese.

S/D.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al señor presidente a los efectos de solicitar autorice la realización de una sesión especial el día miércoles 8 del corriente mes, a las 10 horas.

Dicha sesión tendrá por objeto el tratamiento del proyecto de ley mediante el cual se establece un régimen de asignación de recursos financieros del Sistema de Seguridad Social, régimen nacional de jubilaciones y pensiones; modificaciones a las leyes 18.037 (texto ordenado en 1976), 18.038 (texto ordenado en 1980), 19.032 y sus modificatorias y 18.017; derogación de las leyes 22.293, 22.453, 23.081 —excepto artículos 5º y 7º— y 23.288, y de los decretos 2.196/86, 648/87 y 277/88.

Sin otro particular, saludamos al señor presidente muy atentamente.

César Jaroslavsky. — Aldo C. Neri. — Eduardo A. del Río. — Miguel J. Martínez Márquez. — Roberto O. Irigoyen.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura de la resolución de la Presidencia por la que se convoca a sesión especial.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

Buenos Aires, 1º de junio de 1988.

Visto la presentación efectuada por el señor diputado César Jaroslavsky y otros señores diputados, en el

sentido de convocar a la Honorable Cámara a realizar una sesión especial para el día 8 de junio próximo, con el objeto de considerar el régimen de asignación de recursos financieros del Sistema Nacional de Seguridad Social, y otras cuestiones conexas; y

CONSIDERANDO los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Honorable Cámara.

El presidente de la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Citar a la Honorable Cámara a realizar una sesión especial para el día 8 de junio de 1988, a las 10.00 horas, con el objeto de considerar el régimen de asignación de recursos financieros del Sistema Nacional de Seguridad Social, régimen nacional de jubilaciones y pensiones; modificaciones a las leyes 18.037 (texto ordenado en 1976), 18.038 (texto ordenado en 1980), 19.032 y sus modificatorias y 18.017; derogación de las leyes 22.293, 22.453, 23.081 —excepto artículos 5º y 7º— y 23.288, y de los decretos 2.196/86, 648/87 y 277/88.

Art. 2º — Comuníquese y archívese.

JUAN C. PUGLIESE.

En cumplimiento de la resolución precedente, se han cursado las correspondientes citaciones a los señores diputados.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si la Honorable Cámara resuelve considerar el asunto al que se refiere la convocatoria a esta sesión especial. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

4

MOCION

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: formulo moción de orden a fin de que para considerar el asunto que motiva esta sesión especial la Cámara se constituya en comisión, manteniendo la unidad del debate.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción formulada por el señor diputado por Entre Ríos de que la Cámara se constituya en comisión. En caso de que la votación resulte afirmativa, posteriormente se resolverá si se habrá de proceder manteniendo la unidad del debate.

Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la moción.

5

MOCION

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: como es de conocimiento de los diversos bloques, hasta este momento se ha estado trabajando en la redacción de un proyecto de ley que se someterá a la consideración de la Honorable Cámara constituida en comisión. Por esa razón solicito que pasemos a un cuarto intermedio en las bancas hasta que se termine de redactar ese proyecto.

Cabe señalar que han sido largas las horas de discusión y análisis de esta iniciativa, que explican el atraso en el inicio del tratamiento de esta cuestión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si el pedido de cuarto intermedio tiene por objeto esperar que concluya la redacción de ese proyecto, rogaría al señor diputado que postergue su moción, pues el señor diputado Albamonte ha solicitado la palabra para plantear una cuestión de privilegio. Mientras tanto se podría avanzar en dicha redacción.

Sr. Jaroslavsky. — De acuerdo, señor presidente.

6

CUESTION I E PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Albamonte. — Señor presidente: planteo esta cuestión de privilegio por entender que ha sido agraviada la investidura que ostento a raíz de manifestaciones efectuadas no sólo en el seno de la Comisión de Comercio, sino también públicamente por mi par, el señor diputado Yunes.

Entre otras afirmaciones, el señor diputado Yunes expresó que por medio del proyecto de resolución de mi autoría ingresado a la Cámara el 17 de diciembre de 1987 lo único que perseguía quien habla era lograr notoriedad.

Deseo aclarar que he trabajado intensamente con otros colegas integrantes de la Comisión de Comercio con cordialidad, discrepando muchas veces y poniéndonos de acuerdo en otras, pero siempre sobre la base de prestar nuestro mayor esfuerzo en beneficio del pueblo.

Una vez presentado dicho proyecto de resolución, y habiendo sido considerado por la comisión, se sugirió una espera por cuanto se aguardaba un informe proveniente de la Secretaría de Comercio. Luego de recibido, dicho informe fue analizado y coincidimos en que no era suficientemente amplio o completo, por lo que a fin de tener certeza sobre lo realmente ocurrido respecto de la importación de pollos que tanto ha impactado a la opinión pública llegamos a la conclusión de que resultaba necesario que concurriera al seno de la comisión el secretario de Comercio Interior, señor Ricardo Mazzorín. Esta propuesta fue aprobada por unanimidad y se le enviaron al señor Mazzorín notas oficiales para invitarlo a concurrir a la Comisión de Comercio los días 10 de marzo y 21 y 28 de abril.

Sin embargo, el señor secretario de Comercio Interior no concurrió, desconociendo la investidura de los representantes del pueblo, que lo único que pretendían era saber lo que la gente se pregunta: ¿por qué la Secretaría de Comercio Interior tiró a la basura 50 millones de dólares?

Sr. Jaroslavsky. — ¿Cuál es la cuestión de privilegio?

Sr. Albamonte. — Al pensar quien habla que el señor secretario de Comercio Interior no tenía ningún interés en concurrir a la Comisión de Comercio, me vi obligado a efectuar un acto público para llamar la atención de la prensa en general y de la opinión pública.

El señor Ricardo Mazzorín concurrió al Parlamento en circunstancias muy penosas, que prefiero no relatar y que ocurrieron el día jueves de la semana pasada. Pero quiero dejar en claro que la sociedad argentina no está dispuesta a tolerar más la impunidad de ciertos funcionarios que muy alegremente firman y comprometen el patrimonio del país sin hacerse responsables de ello.

Quisiera saber con cuánto dinero el señor Mazzorín se va hacer responsable de los 50 millones de dólares que le costó este negocio al país.

Sr. Presidente (Pugliese). — Ruego al señor diputado que concrete la cuestión de privilegio que desea plantear.

Sr. Albamonte. — Señor presidente: el señor diputado Yunes ha manifestado que el dicente

era un "tirabombas"; que este diputado lo único que buscaba era notoriedad. Y me permito decirle al señor diputado que está equivocado. Yo no provoqué ningún escándalo. En todo caso, el escándalo lo provocó el funcionario que realizó esta importación. Por último, quiero señalar un hecho realmente lamentable. Delante de mí propia persona, señor presidente, ese diputado increpó a un periodista de un canal oficial porque me había hecho un reportaje. Preferí no entrar en el altercado. Pero a la noche tuve una gran sorpresa al ver que en ninguno de los canales oficiales se emitía el reportaje que había sido grabado. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acuerda trato preferente a la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado por la Capital. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — La cuestión planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

7

MOCION (Continuación)

Sr. Presidente (Pugliese). — Señor diputado Jaroslavsky: ¿mantiene la moción de pasar a un breve cuarto intermedio en las bancas mientras concluye la redacción del proyecto al que ha aludido?

Sr. Jaroslavsky. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 19 y 42.

—A la hora 21 y 48:

8

MOCION

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa la sesión.

Sr. Martínez Márquez. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: deseo informar que ha concluido la redacción final del proyecto de ley que hemos estado elaborando con referencia al asunto que dio origen a esta sesión especial, iniciativa que acaba de tener ingreso como expediente 910-D.-88.

En consecuencia formulo moción de orden para que la Honorable Cámara resuelva apartarse de las prescripciones del reglamento a efectos de quedar habilitado para solicitar que se dé entrada en esta sesión a dicho proyecto, sobre cuyo contenido versaría la deliberación del cuerpo constituido en comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Córdoba. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resu'ta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la moción.

9

MOCION

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Hago moción de que se dé entrada en esta sesión al proyecto de ley que firmo junto con otros señores diputados, mediante el que se introducen modificaciones en diversas normas que integran el régimen previsional (expediente 910-D.-88).

Esta proposición tiene por objeto que dicha iniciativa sirva como base para la deliberación de la Honorable Cámara constituida en comisión con vistas a la adopción del despacho que se someterá a la consideración del cuerpo en pleno.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado por Córdoba.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se dará entrada al proyecto de ley¹.

10

CONFERENCIA - MODIFICACION DE NORMAS QUE INTEGRAN EL REGIMEN PREVISIONAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda abierta la conferencia.

Se va a votar si se mantiene la unidad del debate.

—Resu'ta afirmativa.

¹ Véase el texto del proyecto de ley en el Apéndice. (Pág. 1262.)

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: en el día de hoy, después de largas horas de trabajo y con buena voluntad, numerosos bloques de esta Honorable Cámara han coincidido en elaborar un proyecto en el que se trató de acordar una serie de elementos tendientes a resolver la grave crisis que padece el régimen previsional argentino.

Este trabajo debe considerarse como una ofrenda para solucionar un grave problema coyuntural, es decir, la situación de falencia —que no puede ocultarse— de todos los sectores que integran nuestro régimen previsional.

Se propone adoptar esta medida ante la imposibilidad material de formular rectificaciones estructurales a la legislación que resuelvan definitivamente este acuciante problema que se viene arrastrando desde hace prácticamente cuarenta años, es decir, durante la mitad del término que lleva de vigencia en nuestro país el sistema previsional.

No sería ocioso que enumeráramos, en apretado análisis, los factores concurrentes que de una u otra forma originaron esta situación. Podríamos clasificar a esos factores concurrentes en dos tipos. Los primeros son los factores generales, es decir, aquellos que son independientes de la voluntad de los gobiernos que se han sucedido en estos últimos cuarenta años, en los que se produjeron las alteraciones más contundentes que dieron lugar a los mayores problemas e incidieron deletéreamente en los resultados y en la ejecución de los planes del sistema previsional.

Los otros factores son los puntuales, es decir, aquellos que sí estuvieron signados por leyes, fechas, decretos y resoluciones que inexorablemente condujeron a esta crisis que no es producto de los últimos cuatro años de gobierno, sino que es el resultado del accionar de las últimas cuatro décadas.

Entre los factores generales debemos señalar el envejecimiento de la pirámide poblacional argentina. Si consideramos el período de los últimos 35 años, veremos que en un comienzo las personas mayores de 65 años de edad representaban el 4,5 por ciento de la población total, en tanto que sobre el final de este período se llegó a duplicar esa cifra, que pasó al 9,4 por ciento.

Ello no es sólo resultado de que el genotipo poblacional argentino sea excepcional, sino que también se debe a una serie de circunstancias, entre las que podemos mencionar los avances

en materia de seguridad social, el mejoramiento de las condiciones de vida, la mejor alimentación, medicamentos adecuados y la aplicación de tecnología de punta en medicina. Esto condujo a que en cuanto al envejecimiento de la pirámide poblacional nos asemejáramos a los países más adelantados del mundo.

Otro de los factores dignos de mencionar es la franca disminución en el crecimiento vegetativo y demográfico de la población argentina. Entre 1970 y 1980 el crecimiento sólo fue del 1,8 por ciento, con el agravante de que la población activa en ese mismo período sólo aumentó el 1,06 por ciento.

También debe mencionarse la desproporción entre el crecimiento de los cotizantes al sistema previsional y el de los pasivos. Mientras los primeros aumentaron en estos últimos 15 años en un 5,8 por ciento, los pasivos, los que usufructúan del sistema —luego de haber hecho sus aportes—, crecieron en la catastrófica cifra del 97,4 por ciento.

Entre estos factores concurrentes también debe hacerse notar la disminución relativa del crecimiento de las fuentes de trabajo, sobre todo en los últimos años, debido a un proceso difícil de controlar y revertir.

La evasión previsional también debe contarse entre uno de los factores concurrentes de tipo general. En la actualidad las cifras son contundentes: la evasión en los sectores formales del trabajo es del 14 por ciento; en el sector de los domésticos, es del 80 por ciento; en el rural, del 36 por ciento, y en el de autónomos llega al 34 por ciento.

Finalmente, no podemos soslayar el hecho de que en estos factores dejó una impronta relevante el movimiento pendular de la historia argentina de los últimos cincuenta años, durante los cuales muchos gobiernos presentaron iniciativas serias y profundas sobre el régimen previsional. Sin embargo, la falta de continuidad y seguimiento de los programas —que muchas veces se elaboraron con buena voluntad y jerarquía académica— ocasionó verdaderos desastres. También aquí han influido las distintas interrupciones que sufrió la vida institucional del país.

Tampoco podemos dejar de mencionar los factores puntuales que han incidido en el sistema previsional desde 1947 hasta 1980. Se han producido exacciones y se dictaron normas que generaron deterioros ostensibles porque permitieron la incorporación de una inmensa cantidad de personas al régimen previsional. Mediante un mecanismo tan simple como el de la declaración jurada se permitió un acceso al sistema que ad-

quirió la forma de una avalancha o de una catarata. Así, el incremento del número de pasivos frente al conjunto de aportantes al sistema provocó un desequilibrio que tornó imposible la subsistencia del régimen previsional. Esto quizás adquirió mayor relevancia en el sector de trabajadores autónomos.

Quiero señalar algunas cuestiones puntuales de carácter histórico, sin que ello signifique una agresión hacia algún gobierno en especial. Indudablemente, han existido jalones que han provocado deterioros en nuestro sistema. Así, no podemos dejar de mencionar una medida sumamente importante que se dictó en 1958. Se trata de la ley 14.499, que crea el Fondo Compensador de Inversiones y Acumulación. Entre otras disposiciones, esta ley estableció el 82 por ciento móvil para los haberes de los pasivos, pero también significó la posibilidad de que los fondos de las cajas del personal de las actividades privadas —que eran suficientes— pasaran a la caja del personal del Estado, que tenía recursos insuficientes. Entonces, mediante este Fondo Compensador se produjo un verdadero vaciamiento de las cajas privadas. Luego el proceso de deterioro se completa con la incorporación de los trabajadores autónomos al mismo sistema; no sólo al del Fondo Compensador sino también al régimen general de recaudación previsional.

En 1966 también hubo otro elemento distorsionante. Mediante un decreto reservado —el 2.123— el gobierno del general Onganía estableció un régimen de retroactividad de diez años para el pago de pensiones y retiros militares, que en esa época representó un 40 por ciento del total que se pagó al sector pasivo durante todo un año en el país.

En 1967 el presidente Onganía también incorporó a los trabajadores autónomos al Fondo Compensador. Esto realmente significó un verdadero Exocet lanzado contra el barco bamboleante de la previsión social y provocó una explosión en la santabarbara de ese barco, que produjo un deterioro total del sistema. Los trabajadores en relación de dependencia alcanzaban la pasividad mediante treinta años de servicios y sesenta años de edad; pero los trabajadores autónomos accedieron al régimen previsional mediante el simple mecanismo de la declaración jurada, con prestaciones mínimas. A veces, también se incorporaron por el mecanismo de la jubilación por invalidez. Todo ello trajo como consecuencia la situación que estamos viviendo en la actualidad.

En el régimen de los trabajadores autónomos sólo hay 1.100.000 activos y aproximadamente 900.000 pasivos, con una relación que apenas excede de uno por uno.

Otra cuestión que es necesario destacar es que en 1971, durante el gobierno de Lanusse, se decidió que el 10 por ciento de todos los ingresos del sistema previsional debía pasar al PAMI. Indudablemente, la creación del PAMI fue una encomiable medida, pero por esa vía se retaceó un 10 por ciento de la globalidad de los ingresos del régimen de previsión social.

El sistema previsional iba así aumentando paulatinamente sus cargas sin que se crearan nuevas fuentes de recursos para resolver la crisis planteada, que se evidenciaba en la tardanza de los trámites jubilatorios, que en algunos casos llegaba a 2 o 3 años.

En 1978, por medio de la ley 21.864, se dispusieron moratorias, en especial para el régimen de autónomos. En esa norma se estableció el mejor mecanismo de autopréstamo que haya existido en la República Argentina, pues a los empresarios les resultaba más cómodo y oficioso no pagar y autoacogerse a ese régimen, dado que los intereses eran mucho más bajos —casi la mitad— que los de las mesas de dinero.

Por último, en 1980, durante el gobierno de Videla, mediante la ley 22.293, de generalización del IVA, se eliminaron los aportes patronales. Creo que ése fue el golpe de gracia para el sistema, que de esa manera se transformó de tuitivo en subsidiado.

Todas éstas han sido las causas precisas y concurrentes que nos condujeron a esta situación que estamos padeciendo. De modo que al iniciarse este período constitucional el daño ya estaba hecho. No se puede decir que el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en el caso Rolón-Zappa haya sido un elemento determinante de este problema, aunque quizá haya sido la última gota que rebasó el vaso. Sin embargo, ese caso —relacionado con la ley sobre el Estatuto del Docente— provocó una verdadera catarata de demandas, primero en el orden administrativo y luego en el judicial. Todas esas instancias originaron una verdadera pléyade de determinaciones y sanciones del más alto tribunal de justicia de la Nación, que produjeron esta situación de crisis.

Esta emergencia previsional no es por supuesto un invento; existió en el pasado y existe en la actualidad. Tanto es así que distinguidos miembros de la oposición, más precisamente el señor diputado Manzano y el ex diputado Ru-

beo, hoy senador por la provincia de Santa Fe, presentaron en octubre de 1986 un proyecto de ley que propiciaba se declarara la emergencia previsional. Asimismo la señora senadora Gurdulich de Correa es autora de una iniciativa que proponía por la misma época la declaración de la emergencia previsional. Así lo hizo el Poder Ejecutivo en diciembre de 1986, al dictar el decreto 2.196.

No es nuestra intención analizar ese decreto, ni tampoco los otros relativos a la misma cuestión, pues por medio de este proyecto consensuado estamos tratando de derogarlos. Pero evidentemente debemos dejar sentado que esta crisis previsional fue y es una realidad. De allí que los decretos 2.196/86, 648/87 y 277/88 configuraron el trípode sobre el cual debió atenderse la emergencia que ahora estamos tratando de resolver.

El proyecto en consideración contiene una serie de elementos cuyo análisis deberá ser realizado por el cuerpo en la instancia correspondiente, pero en líneas generales adelanto que introduce modificaciones sustanciales en el régimen de los aportes, tanto respecto del personal en relación de dependencia como de los autónomos.

Además, también se modifican las alícuotas cuyo producido se destina al PAMI de un modo automático a fin de sufragar la obra social de los jubilados, que se encuentra literalmente en estado de crisis. De este modo, esos aportes quedan desglosados completamente de los que antes dependían de la recaudación general y que debían ser subsidiariamente distribuidos por la Secretaría de Seguridad Social.

Se incorporan también a la obra social del PAMI las prestaciones no dinerarias respecto de los mayores de 70 años, y finalmente se establecen los haberes mínimos con que se iniciará la aplicación de la ley, lo cual constituye toda una novedad.

No sería completo mi informe si no analizáramos, aunque sea sucintamente, los elementos numéricos que atañen a la razonabilidad con que han actuado los bloques que intervinieron en la redacción del proyecto, en especial el bloque que represento, a fin de lograr el incremento de los haberes jubilatorios y de resolver los problemas suscitados con motivo de los juicios iniciados con respecto a la movilidad de los haberes y la restitución a valores históricos tanto de aportes como de beneficios.

Debo decir que la Secretaría de Seguridad Social ha estudiado acabadamente, a través de un sistema actuarial apropiado, la evolución

de la proyección de los recursos genuinos del sistema, incluso los provenientes de la ley 23.549, que incorporó nuevos aportes.

Este estudio, mes a mes, respecto de los últimos tres meses, ha permitido elaborar con criterio equilibrado un cronograma secuencial acerca de las situaciones que deben atenderse —como son las sentencias dictadas, las actualizaciones pertinentes, la obra social y los haberes mínimos a establecerse—, todo lo cual ha quedado plasmado en el proyecto que nos ocupa.

Pero corresponde también señalar que no sólo debemos preocuparnos para que este proyecto de ley se sancione, sino también a fin de avanzar hacia una solución de fondo del problema. Entiendo que la Honorable Cámara debería crear una comisión que analice concienzudamente el abundante e importante material que obra en las comisiones especializadas, producto de la labor proficua de numerosos legisladores de todas las bancadas, material que razonablemente debemos tener en cuenta.

Pero no hemos podido avanzar en el tratamiento de estos temas en razón de que las modificaciones que se propiciaban eran de fondo, es decir, de carácter estructural, y por lo tanto requieren un detenido estudio.

El proyecto que ponemos a consideración del honorable cuerpo es de transición y pretende resolver la coyuntura; pero como ya lo dijo la Corte Suprema de Justicia de la Nación, es responsabilidad del Honorable Congreso estudiar por intermedio de las comisiones especializadas la estructuración definitiva del sistema previsional, de modo de dar satisfacción a las aspiraciones del pueblo argentino. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese).— Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Ruckauf.— Señor presidente: quiero comenzar la intervención de mi bloque en esta sesión con dos agradecimientos. El primero es a los jubilados, que desde horas de la mañana estuvieron aquí esperando la resolución de su problema y que desde hace muchos años esperan en la calle que un Parlamento haga lo que está haciendo éste ahora: cumplir con la obligación de legislar de cara a la gente.

El otro agradecimiento es a los legisladores de todos los bloques. Cuando iniciamos el análisis del problema previsional conversamos con los hombres de los otros bloques de la oposición y nadie preguntó la ideología de quien hacía la propuesta; por el contrario, hubo una espontánea actitud solidaria de parte de los integrantes de todos los bloques, quienes nos acompañaron en la postura. Y hoy tuvimos la alegría de en-

contrar en la primera minoría la racionalidad de discutir números y propuestas para poder llegar a un acuerdo político que es este proyecto consensuado, el cual seguramente no es el *sumum* de lo que quisiéramos, pero decide temas vitales que a los jubilados les preocupan.

A partir de hoy, la decisión política de esta Honorable Cámara ha comenzado el fin de una larga penuria. Hoy muere la emergencia previsional. Hoy se decide que los jubilados van a cobrar este mes 700 australes de jubilación mínima, y 820 australes el mes que viene. Estamos dando a esos hombres y a esas mujeres, que se pasaron la vida trabajando, una respuesta digna de un Parlamento maduro, que no se ata a consignas ideológicas, que no sigue órdenes de fuera de su seno, que asume su responsabilidad sin que nadie se escude en una problemática de bloques y que durante todo el día de hoy analizó —como dijo el señor diputado preopinante— con responsabilidad y sensibilidad el problema que estaba planteado.

Naturalmente, no nos satisface esta solución, porque como bien dijo el señor diputado Martínez Márquez es una solución transitoria; pero sí nos llena de alegría que el Parlamento esté legislando de cara al pueblo, porque ésta es su misión: discutir y solucionar problemas concretos y no discutir la cuadratura del círculo o el sexo de los ángeles. Así se revitalizan las instituciones de la República, cuando el Parlamento se ocupa y siente el dolor de cada uno de los que sufren. Me siento honrado de que hayamos podido limar diferencias y de que éste no sea el debate del enfrentamiento sino de la convergencia.

Pero queda abierto el camino para cosas futuras que están pendientes, porque efectivamente el sistema previsional tiene problemas muy graves. No es igual el incremento para todos los jubilados, tema que nuestra bancada no comparte pero que asume con responsabilidad, consciente de que tampoco es igual la crisis en cada una de las cajas.

Según nuestros números, la evasión y la mora alcanzan en las cajas para el personal en relación de dependencia —estatal y privado— niveles cercanos al 50 por ciento. Pero en la Caja de Autónomos la situación es más grave, ya que el nivel de evasión y mora es cercano al 100 por ciento. Por ello es necesario establecer algunas diferencias transitorias entre ambos regímenes. Volveremos sobre el particular cuando analicemos el proyecto de fondo, que tendrá que estudiar en profundidad los temas de la evasión y de la mora.

No es posible seguir permitiendo que el empresario que cumple resulte perjudicado por ello, mientras el empresario que no lo hace se ve premiado con moratorias previsionales que tampoco respeta. No puede ser que existan empresarios que no sólo no realizan su contribución sino que además retienen el aporte de sus obreros sin ingresarlo luego. Esto último es mucho más grave aún cuando el empresario es el Estado. Sabemos que hay empresas del Estado que no efectúan los aportes correspondientes a las retenciones que realizan a los obreros que trabajan para ellas. Es hora de "poner en caja" el sistema, para que no haya funcionarios que desvirtúen los fondos de las cajas de jubilaciones.

Con esta última afirmación no estoy haciendo una caracterización política, porque esa clase de funcionarios —los que desvían los aportes— ha existido en la administración pública en diversas épocas. Lo que no puede seguir ocurriendo es que subsistan, y para evitarlo habrá que establecer una responsabilidad penal para los funcionarios que derivan los fondos a otro destino y para aquellos que retienen los aportes de los trabajadores estatales sin depositarlos luego. (*Aplausos.*)

Recién se habló del fenómeno que significa la irresponsabilidad en el cumplimiento del sistema. También se habló con certeza del verdadero autopréstamo que representa su incumplimiento, ya que es más fácil para un empresario no pagarle al sistema previsional que recurrir a las mesas de dinero: evadir sus aportes al sistema le representa un 10 por ciento de recargo, mientras que acudir a las mesas de dinero le cuesta un 20 por ciento. Sin perjuicio del problema de fondo que tal conducta genera para la economía nacional, ello hace patente también la necesidad de adoptar un sistema de premios y castigos para los que cumplen y para los que no lo hacen, de acuerdo con el signo de los tiempos.

Queremos acabar con las discriminaciones irritantes entre jubilados que han trabajado mucho y cobran poco y otros que habiendo trabajado poco, cobran mucho. (*Aplausos.*)

No queremos más impuestos, pero exigimos que los que ya están legislados se paguen. Que se paguen los impuestos destinados a "Rentas generales" y los que alimentan el sistema de la coparticipación federal. Con mayor razón, queremos que se paguen los impuestos destinados a mantener el sistema previsional. No es cuestión de gravar la nafta, la electricidad y el gas si los fondos así obtenidos no van donde deben ir. Custodiamos entre todos que las leyes dic-

tadas por este Parlamento y promulgadas por el Poder Ejecutivo se cumplan día a día.

No se trata de un simple tema contemporáneo. Nuestra bancada está legislando con el sentido de responsabilidad que deriva de presentir que podemos llegar a ser gobierno dentro de dos años. Por eso pretendemos imponer trabas no sólo para quienes hoy gobiernan sino también para nosotros, cuando gobernemos. Defenderemos a los jubilados ahora y siempre, bajo cualquier color político. Los legisladores del justicialismo cumpliremos nuestros compromisos políticos gobierne quien gobierne, porque tenemos esa responsabilidad y la vamos a cumplir. (*Aplausos.*)

—Aplausos prolongados y manifestaciones en las galerías.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia advierte a la barra que no debe efectuar manifestaciones.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Ruckauf. — También es motivo de nuestra preocupación el Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, y ello desde tres puntos de vista. El primero, como bien se ha expresado en el recinto, tiene ya un comienzo de solución que consistirá en un sistema de ingresos directos y sin vericuetos. Pero hay otros dos que están pendientes.

En primer lugar, luego de cinco años de democracia, un burócrata continúa conduciendo los destinos del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, más allá del respeto que en lo personal siento por quien ejerce el cargo. Si hoy modificamos las disposiciones sobre percepción, espero que pronto se cumpla con la ley en su totalidad y pueda asumir un nuevo directorio del Instituto, porque nunca va a estar mejor administrado que por los trabajadores activos y pasivos, ya que ellos son los que saben del dolor y los que tienen la responsabilidad de rendir cuentas no ante un funcionario de turno, sino ante quienes los eligen. (*Aplausos.*)

En segundo lugar, nos preocupa la prestación de servicios del PAMI. Quienes leemos los diarios con cuidado y con sensibilidad observamos que diversos prestadores médicos anuncian un inminente corte del servicio. A nadie puede escapar que no siempre tienen razón los prestadores médicos; e incluso muchas veces han sido cómplices del abuso. Pero la falta de prestación de los servicios médico-asistenciales y farmacológicos para los jubilados es un problema que

reviste mayor gravedad que en el resto de la población. Ningún argentino ignora que un hombre o una mujer que orilla el final de su vida tiene achaques y enfermedades más serias y frecuentes que el resto de los ciudadanos, mereciendo una cobertura médica que le garantice no sólo un tratamiento más adecuado sino la tranquilidad de que el día de mañana no le cortarían el servicio. Es decir que al hecho de que no cobran lo suficiente no podemos sumarle la penuria psicológica de no saber si en las próximas horas contarán con un servicio médico o no se los atenderá; si se les cobrará un recargo por debajo de la mesa o se los presionará para que entreguen recetas que luego serán cambiadas por otros elementos.

Si no somos capaces de acabar con la corrupción, no lograremos que el servicio para jubilados y pensionados vuelva a ser modelo en el país.

Señor presidente: quiero terminar diciendo que hoy podremos volver a nuestras casas tranquilos para decirles a nuestros viejos que hemos cumplido con nuestro deber. (*Aplausos prolongados. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérico. — Señor presidente: quisiera compartir el optimismo reflejado en las palabras finales del señor diputado Ruckauf. En este momento, todos sentimos la necesidad de hacerlo, porque pareciera que ha aparecido una primera solución; pero no podemos engañarnos.

Todos sabemos que esta es una solución a medias, absolutamente transitoria; una solución que aparece en medio del cansancio que tendría que sentir todo hombre y toda mujer que ha creído en la democracia y en la Constitución; porque los que estamos aquí y los que están afuera hemos vivido durante un año y medio bajo decretos inconstitucionales; y un año y medio después el Poder Ejecutivo envía un proyecto a este Parlamento para que legitime esos decretos mediante su derogación.

Hoy no hemos escuchado al señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, al señor secretario de Seguridad Social ni al señor secretario de Hacienda; sin embargo, estamos aquí.

El señor diputado Martínez Márquez acaba de decir —lamento que lo haya hecho, porque tengo un gran respeto por él— que tenía la planificación realizada por la Secretaría de Seguridad Social con respecto a los ingresos y egresos del sistema relativos al presente año y al próximo. En efecto, esta información llegó a la

Comisión de Previsión y Seguridad Social, y en ella se dice que teniendo en cuenta los recursos previstos por aportes, contribuciones e impuestos y las erogaciones estimadas, incluido el decreto 648 y el proyecto de ley que se encontraba a consideración de esta Cámara, quedaba un saldo excedente para 1988 del 0,5 por ciento de los ingresos. Evidentemente, esto imposibilitaba que la nueva ley entrara en vigencia antes del 1º de enero de 1989, así como también que se produjeran cambios en las prestaciones a jubilados y pensionados por encima del ritmo inflacionario. Esta información es oficial porque proviene de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Sin embargo, en el día de hoy se ha llegado a la conclusión de que, en realidad, el nuevo sistema puede entrar en vigencia el 1º de julio, las prestaciones pueden subir en junio a 700 australes y en julio a 820, se pueden reconocer las sentencias firmes y se pueden pagar en tres años en lugar de cinco. (*Aplausos.*)

Todos los argentinos necesitan que el gobierno y la oposición pongamos las cartas sobre la mesa. No estamos jugando con los excedentes de la gente sino con sus necesidades. Espero que la decisión que hoy se adopte marque el punto inicial para el tratamiento serio de estas cuestiones, porque no vivimos en democracia desde ayer sino desde hace cuatro años y medio.

El señor diputado Martínez Márquez señaló con razón que en el sistema previsional el problema viene desde hace tiempo atrás. Aquí nadie culpa exclusivamente al gobierno radical; lo que sí decimos es que llevamos cuatro años y medio de demora.

Ahora que estamos considerando un proyecto que no es el del Poder Ejecutivo, quizá sea bueno repasar algunas cosas que se decían en el mensaje que acompañó a esa iniciativa. Se señalaba que lo que se estaba propiciando era un cambio cualitativo en los ingresos del sistema previsional. Pero ahora queda claro que se trata sólo de un cambio cuantitativo, ya que un cambio cualitativo sólo es posible si se modifica dicho sistema.

El doctor Armendáriz manifestó que el sistema del PAMI está agotado; esto lo dice el máximo responsable de ese organismo, nombrado por el propio Poder Ejecutivo nacional.

Todos sabemos que a la Caja de Autónomos ingresan veinte australes por cada cien que egresan; por lo tanto, es una irresponsabilidad creer que con lo que hoy aprobaremos vamos a resolver el problema. Sé que afortunadamente en esta Cámara hay muchos legisladores responsables,

que al momento de propiciar y aprobar este proyecto tendrán en cuenta que no se producirá un cambio cualitativo.

En el mensaje enviado por el Poder Ejecutivo también se expresa que se apunta a la superación paulatina de la emergencia.

Hoy queda claro que de la emergencia se podía salir de un solo golpe, constituido por el paquete impositivo que aprobó esta Cámara, y por una decisión política. Nadie puede venir a decirme que en el transcurso de las doce horas durante las que hoy se discutió el tema las bancadas mayoritarias pudieron hacer un cálculo refinado acerca de si los ingresos realmente alcanzarán para el pago de las prestaciones y juicios contemplados en este proyecto. Aquí hubo una voluntad política. Espero que tengamos la misma voluntad política para cambiar este sistema en el futuro.

En el mensaje del Poder Ejecutivo también se hacía referencia a una mejoría en las prestaciones. Esto se expresaba por escrito cuando después de dos meses se aumentaban las prestaciones de los jubilados un 23 por ciento, habiendo una inflación mensual del 17 por ciento; pero hoy, de repente, a través de una decisión política es posible aumentar esas prestaciones un 40 por ciento.

No estoy convencido de que desde el punto de vista parlamentario estemos estableciendo correctamente que se dejan sin efecto los decretos de emergencia previsional. En mi dictamen en minoría había propuesto que el Congreso desaprobara estos decretos, en lugar de dejarlos sin efecto. Espero que si aprobamos que se dejan sin efecto quede claro en las palabras, en el ánimo y en la conciencia de todos nosotros que los estamos desaprobando, que no queremos que nunca más este Poder Ejecutivo ni ningún otro se inmiscuyan en las áreas propias del Congreso y del Poder Judicial y que de una vez por todas los argentinos podamos tener presente que cuando elegimos un presidente lo hacemos para que asuma la conducción del país y no para que legisle ni para que administre justicia; que cuando elegimos a nuestros representantes en el Congreso es para que legislen, y que dejamos para nuestros jueces el juzgamiento de las conductas de los hombres.

Afortunadamente, cuando este proyecto se apruebe quedará bien claro que estamos reconociendo el derecho de nuestros jubilados a las prestaciones acordadas por la ley. Este sí es un principio de reconocimiento del camino que tenemos que recorrer.

Nosotros, desde este pequeño bloque, haremos la contribución que todos debemos hacer. Me comprometo a que en pocos días un proyecto de ley de la Unión del Centro Democrático contribuirá, junto con otras iniciativas presentadas por diputados de esta Cámara, al cambio del sistema previsional argentino para que nuestros trabajadores tengan la tranquilidad de que cuando sean jubilados no estén aun peor que la actual clase pasiva y sepan que este sacrificio, este drama de hoy, por lo menos ha servido para mostrar la cruda realidad y empezar a trazar el camino hacia el futuro. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alende. — Señor presidente: las dos primeras exposiciones que he escuchado han golpeado sobre mi ánimo en dos formas distintas. Por un lado se ha dado una solución de emergencia a una situación de emergencia grave. Las palabras de los diputados preopinantes confirman que lo que se resuelve sólo es la coyuntura.

Celebro y agradezco los conceptos del señor diputado Ruckauf porque el proyecto lleva nuestra firma y cuenta con nuestra aprobación, pero coincido con el señor diputado Martínez Márquez en que de ninguna manera significa una reestructuración de fondo, y así lo confirmaron los tres señores diputados que hicieron uso de la palabra.

El señor diputado Martínez Márquez, en apretada síntesis, analizó los factores que vienen gravitando desde hace más de cuarenta años en la vida argentina y especialmente en el sector cuyas necesidades hoy tratamos de atender, y concluyó señalando que la crisis y la emergencia previsional son una realidad. El problema —dijo— se ha agravado hasta límites intolerables.

Señaló también que, como todos, los legisladores de la bancada mayoritaria están dispuestos al raciocinio, que se va a volver a los valores históricos —que en realidad son los legales— y que hay que avanzar en la solución del problema de fondo.

De todas formas, con toda cordialidad, deseo poner de manifiesto que el doctor Martínez Márquez no ha expresado de ninguna manera el papel relevante que en el tratamiento de este tema le corresponde a este gobierno, próximo ya a los cinco años de actuación.

El señor diputado Ruckauf también ha dicho con acierto que éste no es el camino que nos lleva a concretar las mayores posibilidades en esta materia. Es una salida transitoria; queda

abierta la puerta para encontrar la solución definitiva. Hay problemas graves que requieren medidas de fondo.

Antes de expresar mi propio pensamiento, deseo referirme a una consideración que efectuará el señor diputado Clérico, vinculada con la grave situación de los usuarios del PAMI.

El ejercicio de mi profesión me permite afirmar que para ese problema hay una solución muy clara y totalmente posible. Las distintas dictaduras fueron haciendo desaparecer los hospitales públicos, como el Rawson —en el que milité—, para favorecer la privatización de la asistencia médica. Los gobiernos de facto son los grandes responsables de la comercialización de la medicina, que en la actualidad presenta características inicuas.

El problema del PAMI, que es una cuestión vinculada con la salud y no con la previsión social, sólo podrá ser resuelto mediante el restablecimiento y fortalecimiento del hospital público, que ha generado para la medicina argentina etapas brillantes, reconocidas internacionalmente.

Tal como hicimos en la provincia de Buenos Aires, el hospital público debe atender con jerarquía y adecuada retribución médica las obras sociales.

Ese es el único camino, que ha comenzado a transitarse nuevamente en la provincia de Buenos Aires. Así se podrá brindar a las zonas del conurbano y a las regiones alejadas la garantía de una atención médica de alta calidad, sin recargar la situación financiera de las cajas de previsión.

Estamos encontrando una feliz solución a este grave problema, pero también entendemos que es transitoria. En el artículo 9º se garantiza a los jubilados una determinada prestación a partir del 1º de junio de 1988, que se incrementará desde el 1º de julio.

El proyecto también deja sin efecto los decretos a que se ha hecho referencia. Sin embargo, no era necesario dejarlos sin efecto mediante una ley, ya que el Poder Ejecutivo podría haberlo hecho mediante otro decreto.

El artículo 2º contempla una situación que no podía considerarse de otra manera, pues se refiere al reconocimiento de las sentencias dictadas por el Poder Judicial, que esperamos sean favorables para los jubilados implicados.

Por el artículo 3º se modifica la ley 18.037, que establecía un aporte personal del afiliado del 11 por ciento; ahora el aporte será del 10 por ciento, mientras que la contribución del em-

pleador se reduce del 15 al 11 por ciento, con el consecuente beneficio para ese sector.

Ya hemos dicho que esta iniciativa implica una solución transitoria. Nosotros la aplaudimos y la queremos, pero también ocasiona en nuestro espíritu una enorme preocupación originada en el problema de fondo. Hemos señalado machaconamente en este Parlamento el grave daño que produce la particularización de cada uno de los problemas que se presentan. La solución a la que estamos adhiriendo ataca los síntomas de la enfermedad, pero no sus causas.

La iniciativa termina con la emergencia provisional, pero los diputados no podemos irnos de este recinto con la tranquilidad del deber cumplido. Debemos concretar todos los compromisos que hemos asumido. ¿Acaso este es el único problema que tiene la República? ¿Acaso no sabemos que estamos atravesando una situación excepcionalmente grave en el país? Por supuesto, estimo que no es necesario citar cifras o explicar cosas que todos los señores diputados conocen. Lo cierto es que estamos inmersos en una grave emergencia.

Ante esta realidad cabe preguntar si los políticos estamos cumpliendo con nuestra obligación. ¿No estamos cayendo, como en esos cuarenta años que se mencionaron, en la ligereza y la displicencia, sin entrar a fondo en la búsqueda de las causas de nuestro deterioro?

Evidentemente, esta situación no se soluciona arreglando únicamente el problema de los jubilados, pues hay otras cuestiones que presionan sobre la vida argentina. ¿Acaso no sabemos que todos los problemas sociales, económicos y financieros se relacionan entre sí y van impactando unos sobre otros, y que para hallar una solución particular es necesario efectuar un diagnóstico general sobre las causas de esta coyuntura?

Aparentemente, el gobierno recién se da cuenta ahora de algo que la Multisectorial de Jubilados ya denunció en 1986: que se había llegado al más bajo nivel de las prestaciones de jubilados y pensionados en la historia argentina. El nivel promedio era en ese año del 25 al 27 por ciento del haber percibido por el personal en actividad, mientras la ley madre, la 18.037, lo fijaba entre el 70 y el 82 por ciento, según la edad de los jubilados.

¿Se desconocían la queja constante y el reclamo dolorido de estos millones de jubilados y pensionados, en permanente estado de protesta? Ahora de pronto han aparecido los recursos. Hasta pocas horas atrás el bloque de la mayoría sostenía que no había fondos para enfrentar esta emergencia; sin embargo, de golpe, como si se

hubiera tenido una varita mágica, aparece el dinero. ¿Acaso no están los fondos provenientes de la ley 23.549, el 17 por ciento de impuesto sobre el precio del gas oil, el fueloil y el gas facturado y por redes, el 24 por ciento de impuesto sobre los pulsos telefónicos de ENTEL, etcétera? Por supuesto, conocemos el impacto inflacionario que todo esto provoca.

Cuando en 1985 comenzó la subordinación a la banca internacional, la relación entre nuestra moneda y la estadounidense era de 0,80 a 1, pero ahora estamos "perdiendo el partido" 10 a 1. ¿Esta es la moneda que vamos a ofrecer —según el articulado de esta norma— a los pensionados y jubilados de la Nación? Todo esto va originando en la República una permanente crisis de credibilidad.

Como ya lo mencioné, se ha producido una modificación en los aportes históricos, y en este punto es necesario efectuar la crítica sobre el agravio y el asedio constante que las dictaduras infirieron al sistema previsional argentino. Así vemos cómo en 1967 y 1968 los señores Onganía y Krieger Vasena transfirieron fondos equivalentes a tres millones de dólares al organismo que atiende los retiros y pensiones militares.

Observen los señores diputados que cuando es el asalariado quien aporta el 11 por ciento —ahora es el 10 por ciento—, se trata de un impuesto al trabajo; pero cuando el empleador lleva a las cajas lo que está establecido por ley, está restando esa contribución al salario de los propios trabajadores.

Lanusse y Manrique, según denuncia la Multisectorial de Jubilados —también hubo dos documentos secretos durante ese período— reducen el monto de esos aportes en un 50 por ciento, y se dice que también transfirieron fondos a aquel organismo.

Videla y Martínez de Hoz fueron más allá. Suprimieron la contribución patronal, suplantándola con recursos provenientes del IVA, es decir, del Tesoro nacional, medida que después perfecciona la ley 22.293, de septiembre de 1980.

He señalado cómo se han ido sustituyendo los niveles históricos hasta que se dicta la ley 18.037.

La ley 23.081, de agosto de 1984, dictada durante el actual gobierno constitucional, restituyó la contribución patronal, pero sólo en una medida tal que, con otras contribuciones directas del Tesoro, llegó al 12,50 por ciento, y no al 15 que era el porcentaje originariamente establecido por la ley.

Sin embargo, el señor Brodersohn, en su mensaje de concertación al Fondo Monetario Internacional, certifica con su firma —entre tantas

cosas no cumplidas, que después llevan a pedir de rodillas los *waiwers* o perdones— que no habrá contribuciones del Estado al sistema de seguridad social.

Ni siquiera el propio Estado hace un aporte real a la caja de jubilaciones para su personal. Son sólo números. Además, libera aportes y contribuciones por decreto y autoriza exenciones.

Ahora se pretende la derogación de los decretos que ya conocemos, pero se ha hablado en este recinto de algo que está explicando la debilidad del gobierno y del bloque parlamentario mayoritario. Se ha hecho referencia a la Corte Suprema de Justicia, que apura con sus fallos, porque ha dado razón a miles de peticionantes. Este proyecto busca la manera de zafar del problema y los asistentes a las galerías aplaudieron cuando se aludió al largo trecho que habrá de seguirles pesando.

Me pregunto si servirá esta ley. Esto es lo que me preocupa. Va a tener un destino inmediato. Lleva nuestra firma; la queremos. Conocemos bien lo que el compañero diputado Ruckauf y otros legisladores han dicho sobre el destino de los fondos. Pero, si no se lucha contra la inflación, ¿qué van a significar esta ley o las que se puedan dictar con posterioridad?

Ya he mencionado la historia última sobre lo ocurrido con el valor de nuestra moneda. Se debe luchar contra la evasión, que se estima en un 20 por ciento, y contra la huida de los capitales al extranjero, pero que aquí es el robo, porque se dejan de cumplir las obligaciones empresariales.

Los reajustes deben efectuarse según la evolución del proceso inflacionario. No podemos hablar de que sean anuales o semestrales. No me atrevo a decir que se los debería hacer semanalmente —aunque me sale del alma—, pero por lo menos tendrían que ser mensuales.

Si los jueces no cumplen, podemos hacerles juicio político, pero no podemos desvirtuar sus resoluciones.

Es necesario resolver, como ya se dijo, la situación del PAMI.

Hay que cumplir con la letra y el espíritu de la legislación vigente; hay que recordar el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, que muy claramente dice que: "el Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable". Se habla tanto de la Constitución, se la cita a cada rato, pero no sé por qué razón este artículo 14 bis queda siempre de lado. Este artículo dispone además que "en especial, la ley establecerá el seguro social obligatorio, que estará a cargo de

entidades nacionales o provinciales... administradas por los interesados con participación del Estado...". Este artículo dice también que la ley establecerá nada más ni nada menos que "jubilaciones y pensiones móviles". ¿Qué tal? ¿Qué quiere decir lo de jubilaciones y pensiones móviles? Adecuadas al proceso inflacionario. ¿Se cumple con esto? Habrá que pensar que cuando esto no se cumple, cualquier afiliado podrá recurrir al Poder Judicial alegando que lo de las jubilaciones y pensiones móviles adecuadas a la inflación es un derecho que acuerda la Constitución Nacional.

Obsérvese que la ley 18.037, que en esto sigue /el criterio de los fallos judiciales, procura asegurar un nivel de vida acorde con los últimos años de productividad. La ley aspira a proveer un nivel de vida acorde con los últimos años de productividad. ¿Qué tiene que ver esto con el nefasto índice corrector del 0,49 por ciento que inventó algún funcionario? Porque todo lo que digamos acá, todas nuestras expresiones y las disposiciones de la ley suenan como campanas de palo en los oídos de los funcionarios prisioneros del Fondo Monetario Internacional y entregadores del patrimonio argentino. Esta es la cuestión.

La Corte Suprema de Justicia estableció que el sistema previsional debe suministrar un sustitutivo de lo que el jubilado hubiera obtenido de haber permanecido activo. Y la ley 18.037, en vigencia, establece como haber una suma que va del 70 al 82 por ciento del salario ganado, según la edad del afiliado, estimándose como salario ganado un monto que tenga el mismo poder adquisitivo de dicho salario. Entiéndase entonces que no es cuestión de decir que volvemos a los niveles históricos; no son los niveles históricos, sino los niveles de la ley, que no se han cumplido. El jubilado exige y reclama lo que le pertenece, lo que la Constitución y las leyes determinan. Sin embargo, los jubilados viven vegetando y, en su enorme mayoría, carentes de esperanza, al margen de todos sus reclamos nutridos de razón y de justicia.

Por eso, estamos cumpliendo por un lado una tarea efectiva; y por el otro, asumimos un compromiso que debe manifestarse en los hechos y que si no se cumple podría dar lugar a una nueva crisis de credibilidad.

Es necesario que todos los sectores políticos actúen juntamente con el partido gobernante en un momento tan difícil y angustiante de la vida argentina. En esta instancia la responsabilidad de la clase dirigente debiera ser total, pero no veo que suceda tal cosa. Por el contra-

rio, escucho a la gente decir en la calle que es preferible que vuelvan los militares, porque se estaba mejor antes con la dictadura que ahora con la democracia.

Quienes estamos dispuestos a defenderla, queremos una democracia de acción social y una clase dirigente lúcida que no se pierda en las particularidades, que esté atenta a las soluciones de fondo que requiere el pueblo y al cuidado del patrimonio nacional.

Recibo a diario una enorme cantidad de cartas de jubilados, a los que pido disculpas por carecer del tiempo para contestarlas. Recientemente recibí una enviada por el señor Alberto Mario Romero, residente en Córdoba, en la cual me transcribe unos párrafos extraídos de un documento muy interesante y que yo citaré a mi vez, para redondear mi exposición. Dicen así: "El verdadero desarrollo es el respeto de los derechos de todos y de cada uno". Incluidos, por supuesto, los de los jubilados. Y continúa: "Hay que hacer una revisión de los mecanismos económicos, financieros y sociales que hacen más rígida la situación de recursos de unos y de pobreza de otros. Los préstamos de la deuda son un mecanismo contraproducente. Esta es un freno en ciertos casos, una acentuación del subdesarrollo. Los países subdesarrollados son cada vez más presa de un engranaje gigantesco, a veces incluso agudizado por los medios de comunicación que perteneciendo a los países desarrollados no tienen la debida consideración de los problemas propios de todos y de cada uno."

Cuando el documento citado habla de "los problemas propios de todos y de cada uno", se está refiriendo también a los derechos de cada individuo. Insisto en la misma afirmación con que comencé mi exposición: el problema de los jubilados —como cualquier otro de los que enfrenta la República— no debe ser tomado en forma parcial, autónoma e independiente, sino que está vinculado con la situación general del país.

El documento del que acabo de citar algunos párrafos habla de la deuda externa y la define en el mismo sentido que lo hiciéramos nosotros ante la sordera de la bancada mayoritaria de esta Cámara. Nosotros dijimos que el país podía y debía salir de la bancarrota.

Alude también el documento a la riqueza y a la pobreza, por lo que seguramente habrá quienes lo consideren de tono subversivo. Sin embargo, se trata de la encíclica de Su Santidad Juan Pablo II, de febrero de este año, titulada *Sollicitudo rei socialis*.

Hay mucha gente que rechaza lo de "rei socialis", que significa la socialización de la riqueza, del poder y de la cultura —que nuestro partido proclama—, porque no tolera la posibilidad de que se concrete dicha socialización. Por nuestra parte, afirmamos que mediante la unidad de los argentinos habremos de dar solución a los problemas sociales de la República, no apelando a respuestas mágicas sino yendo a la médula de los padeceres y sufrimientos que actualmente nos aquejan. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. González (E. A.) — Señor presidente: los demócratas cristianos hemos firmado el proyecto que está en discusión y lo votaremos afirmativamente, a pesar de un sinnúmero de objeciones que nos merece. Procedemos así porque más allá de la revocación de la declaración de estado de emergencia del sistema previsional, pensamos que lo que realmente está en emergencia es la situación de los jubilados. Y esto va mucho más allá de cualquier declaración formal.

Podría parecer demagógico hacer una enumeración de los males que afectan a nuestra clase pasiva. Hace poco tiempo estuvo en esta Cámara el señor canciller —por quien tengo un profundo respeto intelectual— y nos recordaba lo dificultoso que era demostrar lo evidente. Entonces, me remito a esas palabras, porque las necesidades y angustias de nuestra clase pasiva son tan obvias y evidentes que hacen carecer de todo sentido enumerar en esta Cámara los sufrimientos que todos conocemos.

Pienso que sería faltar a la verdad y a nuestra propia honestidad no decir cuáles son los puntos que hacen que votemos favorablemente este proyecto de ley y cuáles son aquellos que no compartimos.

En primer lugar, dejar sin efecto una serie de decretos del Poder Ejecutivo, dictados fuera de sus facultades y oportunamente declarados inconstitucionales, no es otra cosa que convalidarlos por el Parlamento. A pesar de ello, vamos a votar favorablemente el proyecto en discusión.

En segundo lugar, me surge una inquietud que podrá ser aclarada, seguramente, por algún jurista. ¿Qué validez podrá tener el artículo 2º de este proyecto de ley respecto de aquellas sentencias que han pasado en autoridad de cosa juzgada? No sé qué destino podrá tener este artículo cuando alguien plantee su inconstitucionalidad.

Pero hay otros aspectos del proyecto que hacen que estemos conformes con él. En este sentido, se eleva en un 40 por ciento el monto de los

haber que van a percibir los jubilados, y en la situación de emergencia por la que atraviesa nuestra clase pasiva, por si sólo ello justifica nuestro voto favorable.

Además, se elimina lo referente a la derogación de las leyes que obligan al Tesoro nacional a aportar al sistema previsional. Entendemos que el Tesoro tiene que contribuir con el sistema, porque el Estado es responsable de la solución de los graves problemas que padecen los sectores más afectados de nuestra sociedad. Por supuesto que cuando se hacen los cálculos de cuánto puede aportar el Estado, siempre manejamos cifras fantásticas, porque carecemos del presupuesto de 1988, no obstante que ya han transcurrido casi seis meses de este año.

No sabemos cuánto se va a destinar al pago de los servicios de la deuda externa, al rescate parcial de ese festival de bonos del que tanto se ha hablado en este recinto y al famoso traslado de la Capital. Si no conocemos esas cifras tampoco podremos saber si los recursos alcanzarán o no, aunque esto dependerá de las prioridades que se establezcan, que están determinadas por las necesidades fundamentales.

Una de las cualidades básicas de un buen gobierno es la de saber distribuir. Muchas veces se ha dicho que primero hay que hacer crecer la torta y luego repartirla. En épocas de abundancia no es tan imprescindible que un gobierno tenga como principal cualidad la de la distribución equitativa; por el contrario, en épocas de escasez es cuando debe afinar esta cualidad para que no exista ningún sector de la sociedad que no alcance a cubrir sus necesidades mínimas.

Adelantamos el voto favorable al proyecto de ley en consideración, porque sabemos que así estamos contribuyendo a solucionar la emergencia por la que atraviesa nuestra clase pasiva, aunque no signifique una solución de fondo sino meramente coyuntural.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Muttis. — Señor presidente: abordamos este debate en paz con nuestras conciencias porque el problema de los jubilados no ha sido un tema ajeno a nuestras preocupaciones legislativas.

En 1986 el bloque Demócrata Progresista presentó en esta Cámara cinco proyectos de ley y uno de resolución que proponían una reforma integral de nuestro sistema previsional en cuanto a coeficientes de aportes y montos de los beneficios. En realidad, estas iniciativas constituían un proyecto totalizador, por cuanto ningún sector de los trabajadores quedaba al margen; ade-

más, eran realistas porque no proponían soluciones utópicas sino metas posibles de lograr a poco que existiese la decisión política de adoptarlas.

Todos sabemos hasta dónde se ha profundizado la crisis de nuestro sistema previsional y cuáles son los padecimientos del sector pasivo; también conocemos bien cuáles han sido las medidas que se han tomado para atender esta crisis. Lamentablemente, una de ellas fue la declaración del estado de emergencia previsional, que determinó la paralización de todos los juicios, incluidas las ejecuciones de sentencia y los reclamos administrativos.

En su momento señalamos que el decreto de emergencia previsional y el que lo complementa —número 648— eran inconstitucionales porque invadían facultades del Poder Legislativo. De ninguna manera podía argumentarse que la adopción de tal medida obedeció a que el Congreso estaba en receso, porque cuando el Poder Ejecutivo dictó esa disposición el Parlamento se encontraba en período de sesiones extraordinarias.

Ese decreto tampoco respeta lo relativo a la competencia del Poder Judicial y, a nuestro juicio, incurre en una interpretación muy particular de las opiniones de los tratadistas.

Partiendo de la firme convicción de la inconstitucionalidad de ambos decretos, creemos que los efectos jurídicos que tuvieron no se remedian declarándolos nulos ni dejándolos sin efecto, porque en tal caso se estaría reconociendo que en algún momento tuvieron validez. Esa decisión no aclararía el problema de la interpretación jurídica que se podría llegar a hacer. Por ello, estimamos que lo correcto sería declararlos sin validez jurídica, para despejar hacia el pasado los efectos que ambas normas pudieran haber tenido.

No han sido éstas —claro está— las soluciones que reclama la crisis de nuestro sistema previsional. Sabemos sobradamente que el actual estado del régimen de previsión no permite un análisis sólo desde el punto de vista doctrinario. Es irrelevante discutir si el sistema jubilatorio argentino debe ser de capitalización o de reparto. De hecho es de esta última clase y así lo será por mucho tiempo, aun cuando se lo quiera transformar. Además, no pueden ignorarse ideas arraigadas en los argentinos y que de alguna manera deben contemplarse si es que se aspira a implantar reformas viables en el sistema jubilatorio.

En nuestro país se considera que la jubilación debe ser una prestación sustitutiva del ingreso de los trabajadores y no una mera asignación de pensión. Además, se admite que el aporte del trabajador y la contribución del empleador

son necesarios para el otorgamiento de los beneficios del sistema, al margen del intento permanente de evasión de las obligaciones correspondientes por la presunción de que el Estado se apropia de esos recursos, aunque esto se apoye en un hecho cierto del pasado que no tiene validez en el presente.

En síntesis, se estima que el haber jubilatorio tiene relación directa con los aportes y contribuciones. Partiendo entonces de esta base concreta, corresponde hacer algunas puntualizaciones sobre la situación actual.

El grave deterioro del sistema previsional argentino sin duda está influido en grado considerable por la situación de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, que recauda aproximadamente un austral por cada 5,50 australes que eroga. Ante esta realidad, creemos necesaria la restitución del 15 por ciento del aporte patronal, lo que es aconsejado por todos los tratadistas.

Por otra parte, la cantidad de evasores —según cálculos oficiales confirmados por otras fuentes— está estimada en más de dos millones de personas, o sea más del 40 por ciento de los cotizantes actuales. Seguramente, ese porcentaje es bastante inferior si se lo calcula en términos monetarios, es decir en relación con los salarios sujetos a aporte, dado que la evasión se produce principalmente en el sector informal de trabajo.

Por ello nosotros habíamos propuesto —como dije en su momento— una reforma integral mediante los proyectos de ley que oportunamente presentamos, y concretamente, con relación al caso de los trabajadores en relación de dependencia, aconsejamos la modificación del sistema actual a partir de la determinación del haber jubilatorio, que se calcularía de acuerdo con las remuneraciones percibidas durante cada año calendario sobre los cuales se hubieran efectuado aportes, los que serían actualizados según el índice de precios al consumidor. El promedio mensual así obtenido se multiplicaría por el coeficiente 0,03, los valores resultantes por cada año se sumarían y esa suma constituiría el haber jubilatorio mensual.

De esa manera se procuraría ajustar el haber en función del aporte efectivamente realizado. Con esto promoveríamos el interés del trabajador en que el aporte se realice durante toda su vida laboral, evitando así un aprovechamiento indebido e injusto por parte de quien ha logrado promociones laborales importantes al final de su carrera de trabajo, a costa de los aportes que ha realizado el conjunto social.

También consideramos nula cualquier disposición que eximiera de aportes previsionales a una parte de la remuneración del trabajador y, por ende, en pugna —entendemos que esto es así— con el artículo 10 de la ley 18.037.

Impediríamos, de esta manera, que se establecieran complementos salariales —como ha ocurrido últimamente de manera muy especial en el ámbito del Estado— con carácter de no remunerativos, en abierta violación de lo establecido por la ley 18.037, retaceando así aportes legítimos al sistema previsional.

En cuanto a los trabajadores autónomos, proyectábamos modificar el sistema de la ley en concordancia con lo propiciado para los trabajadores en relación de dependencia. En este sentido, proponíamos que la determinación del haber jubilatorio fuera similar a la prevista en la ley 18.037, que no se reconocieran servicios prestados a partir del 1º de enero de 1969 si no se habían efectuado los respectivos aportes, salvo lo dispuesto por el artículo 17 de la mencionada norma legal —servicio militar, licencias remuneradas, etcétera—, y que se aumentara la base del aporte que establece el artículo 10 de la ley 18.038, tomando en cuenta a ese efecto el salario mensual medio establecido oficialmente.

También proponíamos la derogación de los regímenes especiales, luego de ser evaluados, desentrañando la maraña normativa que existe en esa materia.

En cuanto a la evasión, propiciábamos la sanción de una ley que estableciera un empadronamiento general y la creación del documento previsional. Sobre la base del padrón general de los ciudadanos nativos o naturalizados, en un día domingo deberían constituirse mesas, en la forma dispuesta por el Código Electoral para el caso de comicios, y concurrir a ellas los empadronados con las solas limitaciones que establece el Código Electoral, debiendo declarar su ocupación a ese momento, nombre del empleador, número de inscripción en la caja de jubilaciones correspondiente y todo otro dato que se considerase conveniente. En el caso de los trabajadores autónomos se debería exhibir constancia de los aportes realizados en los últimos doce meses, los cuales tendrían que asentarse en planillas que se confeccionarían al efecto. Los beneficiarios de jubilaciones y pensiones tendrían que exhibir constancias del último haber percibido y, en el caso de tener alguna ocupación, declararla. En el caso de extranjeros, debería cumplirse el mismo procedimiento, en día diferente.

Proponíamos también un empadronamiento de empleadores en el que todos los dadores de trabajo deberían acreditar su inscripción en la caja de jubilaciones que correspondiera, así como también exhibir comprobantes de aportes previsionales y entregar un listado de las remuneraciones abonadas a su personal, en el que constara lo percibido por cada trabajador. Este trámite debería cumplirse en la segunda quincena de cada mes en las casas bancarias, delegaciones de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional o juzgados de paz.

Los obligados por ambos empadronamientos exhibirían la constancia respectiva para todo trámite ante repartición pública o sociedad del Estado.

Además —reitero— proponíamos la creación del documento previsional, que sería de carácter obligatorio para toda persona mayor de dieciséis años y tendría la misma numeración que el documento nacional de identidad. En el caso de los extranjeros que no lo hubieran obtenido, se reemplazaría por el número de la cédula de identidad, y en caso de que esta última hubiera sido emitida por una provincia, se agregaría un código que identificara la jurisdicción territorial.

En el documento previsional se dejaría constancia de toda ocupación que desempeñara la persona, del número de inscripción patronal y de las fechas de ingreso y egreso. Anualmente, y por el período que correspondiera si la relación laboral fuera inferior a un año, se deberían anotar las remuneraciones abonadas al trabajador y los aportes patronales efectuados.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor Jorge Reinaldo Vanossi.

Sr. Muttis. — Este documento no podría ser retenido por el empleador y sería conservado por el trabajador, debiendo ser exhibido toda vez que le fuese requerido por autoridad competente. Serviría para acreditar servicios y aportes.

En cada transferencia de fondo de comercio debería acreditarse la inscripción del vendedor en el régimen jubilatorio de autónomos y el pago de los aportes correspondientes a los últimos doce meses. Si empleara personal debería acreditar igualmente el cumplimiento de las obligaciones previsionales correspondientes.

Con todo esto quiero señalar que la situación previsional constituyó una preocupación de nuestro bloque desde el mismo momento en que hemos ocupado una banca en este recinto. Recalcando aún más lo antedicho, señalo que en mayo de 1986, en ocasión del tratamiento del proyec-

to de ley de presupuesto, el doctor Alberto Natale afirmaba —según el Diario de Sesiones correspondiente— que el déficit del sistema jubilatorio argentino, efectuando un cálculo extremadamente generoso, alcanzaba a 1.542 millones de australes, cifra ésta que no estaba incluida en ese proyecto de presupuesto.

Lo expuesto tiene por objeto reclamar la atención de este cuerpo en lo que se refiere al estudio de medidas de fondo que comiencen a despejar este camino tan lleno de obstáculos de nuestro sistema previsional. Constituye una expresión de deseos de todos los diputados que me han precedido en el uso de la palabra que esta Cámara se aboque al tratamiento profundo de este tema. El bloque Demócrata Progresista ya ha realizado su aporte. Reclamo a mis pares la atención sobre esta cuestión.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Tomasella Cima. — Señor presidente: realmente tenía preparado otro discurso para esta ocasión. Sin embargo, me veo obligado a cambiar el tenor de mis palabras porque las circunstancias han variado. Hace pocas horas había incertidumbre y desde mi punto de vista el panorama se presentaba verdaderamente oscuro.

Felizmente, por el acuerdo de todos los sectores políticos que integran esta Cámara se ha arribado a una solución que tiene el carácter de transitoria para los jubilados y pensionados del país. Esta solución transitoria se ha logrado en el ámbito natural que le corresponde. Así debió haber ocurrido desde hace mucho tiempo, ahorrándose muchos sacrificios al sector de jubilados y evitándose costos innecesarios al país.

Sin ánimo de criticar ni de despertar polémicas, considero que la ocasión es propicia para formular algunas reflexiones. La teoría de la debida proporcionalidad, que deviene del texto constitucional y que establece que debe ser razonable la relación entre el haber jubilatorio y el haber de los trabajadores, comienza a delinarse en el país en 1937, cuando la Corte Suprema de Justicia de la Nación dicta sentencia en el caso "Tiburcio López contra el Montepío de Tucumán". Esta doctrina, sustentada hace más de cincuenta años por el tribunal supremo del país, fue posteriormente receptada en lo que comúnmente llamamos el artículo nuevo de la Constitución Nacional —el 14 bis—, que establece con claridad que los haberes previsionales deben tener características de integralidad, movilidad e irrenunciabilidad.

De las discusiones de la Convención Constituyente de 1957 surge también con claridad que

el haber jubilatorio es sustitutivo del salario del trabajador en actividad. De modo que nosotros no podemos admitir ahora, como tampoco lo hicimos antes, la existencia de una situación de emergencia en el sistema previsional, porque de acuerdo con la interpretación de la Real Academia Española ese término significa ocurrencia, accidente que sobreviene. De modo que la palabra no es apropiada para esta cuestión, pues hace más de cincuenta años que el superior tribunal del país señaló lo que acabo de mencionar, y hace más de treinta años —desde la reforma de 1957— que estamos obligados a cumplir con la proporcionalidad entre los haberes de los activos y pasivos por una expresa norma de carácter constitucional.

Hace ya más de cincuenta años que el Estado no toma las precauciones mínimas en la materia; por eso, a partir de 1969, y más precisamente desde 1984, se ha pretendido hallar las soluciones fuera del texto y del espíritu de nuestra Carta Magna. Así fue como comenzaron a violarse sus artículos 14 bis y 17, lo que motivó que se generaran pleitos que lógicamente las cajas fueron perdiendo. Las primeras sentencias judiciales se produjeron y se efectivizaron en 1976, pero especialmente a partir de 1982. Sin perjuicio de ello, la política previsional no varió, y con el advenimiento del gobierno constitucional el problema se agudizó, profundizándose aún más luego de 1985. Esto resulta claro al comprobar que en diciembre de 1987 los haberes jubilatorios registraban una merma aproximada del 60 por ciento en valores constantes con relación al 10 de diciembre de 1983.

Por otra parte, la pretendida emergencia económica nunca fue discutida en el ámbito que corresponde, o sea, en este Parlamento, y el gobierno jamás la pudo probar en los innumerables juicios que se originaron. La emergencia económica tendría que haber sido debatida en este Congreso, pues de aquí, y no de otros organismos del Estado, tienen que salir las soluciones en esta materia.

Considero oportuno señalar algunos hechos para demostrar el desacierto de la actual conducción en materia de política previsional. Desde el 10 de diciembre de 1983 se ha verificado un constante aumento de la evasión previsional. En la actualidad se podría decir que su magnitud supera el 45 por ciento. Este incremento no es casual ni obra de la naturaleza, sino que indudablemente responde a la política implementada en el sector.

La ley 18.820 establece que se puede disponer de hasta un 4 por ciento de la recaudación pre-

visional para atender los gastos de funcionamiento del sistema. Hasta el 10 de diciembre de 1983 ese porcentaje fluctuaba entre el 2,5 y el 3,3 por ciento.

A partir del 10 de diciembre citado fue disminuyendo paulatinamente hasta llegar al 1,4 por ciento. Tanto es así que el entonces administrador del sistema, escribano Capuccio, anunció como un logro extraordinario de su gestión el haber disminuido esos gastos hasta el 1,4 por ciento que mencionara precedentemente.

Pero, lamentablemente, esto no se tradujo en la optimización del sistema, sino que muy por el contrario condujo a su deterioro y vaciamiento, ya que la reducción de las remuneraciones del personal previsional —que hasta el 10 de diciembre aludido estaban por sobre la media de las de la administración pública— hizo que llegaran a ser las más bajas del sector estatal.

Como consecuencia de ello se produjo una masiva deserción de los agentes previsionales —que llegó hasta un 40 por ciento—, un pronunciado ausentismo, trabajo a desgano, medidas de fuerza, incremento de la litigiosidad, atraso en los expedientes, disminución de la capacidad operativa y, por sobre todas las cosas, pérdida de la capacidad de gestión y de fiscalización del sistema previsional.

A ello debemos agregar que con la finalidad de aliviar la creciente presión fiscal que fue aplicando el gobierno, se estableció una suerte de flexibilización en las obligaciones de la patronal, consistente en una conducta permisiva respecto de la evasión previsional. Ello quedó demostrado por la enorme cantidad de juicios ejecutivos con sentencias de trance y remate que no fueron ejecutadas y respecto de las cuales el escribano Capuccio manifestó en forma expresa que no se concretaban para evitar la quiebra de las empresas.

Debo señalar también, contrariamente a lo que se publicaba y se publicita hoy desde el gobierno, que el incremento de la recaudación previsional no trae consigo la obligación de disminuir las transferencias del Tesoro, sino que a mayor recaudación previsional corresponde una mayor obligación de transferencia del Tesoro.

Así resulta que a mayor evasión previsional y consiguiente menor recaudación, hay una disminución de las transferencias de Tesorería. Se aprecia con claridad que de la combinación de todos estos factores surge un aumento de la evasión, consecuencia de la política que se implementó.

En ninguno de los sucesivos presupuestos nacionales desde 1984 en adelante se previó el aporte del Tesoro que legalmente correspondía. En todos los casos se argumentó que las transferencias de Tesorería eran subsidios para solventar los déficit del sistema, pero tal aseveración entraña sin ninguna duda una falsedad. Los aportes que el Tesoro debe hacer al sistema de previsión son genuinos y provienen de la ley 22.293, primera ley de aportes sustitutivos y, posteriormente, de la ley 23.081, que restablece parcialmente el aporte patronal, pero deja a cargo del Tesoro un importe equivalente al 70,91 por ciento de lo que recauda el sistema en concepto de aportes de los afiliados. Es decir que la obligación del Tesoro no está basada en su propia voluntad ni los montos dependen de su capricho, sino de una relación precisa establecida por una ley vigente a la que hasta hoy el gobierno no ha dado puntual cumplimiento.

Resulta entonces que no sólo a mayor evasión corresponde menor transferencia, sino que en ningún caso se ha cumplido con los términos de la ley 23.081, derivándose recursos propios y genuinos del sistema previsional hacia otras finalidades.

Sin perjuicio de lo que estoy diciendo, el gobierno nacional solicitó al Congreso en los últimos días del año anterior que le otorgara mayores fondos, y éstos son los que finalmente se establecieron en la ley 23.549. El secretario de Hacienda manifestó que los fondos previstos en la iniciativa del Poder Ejecutivo ascendían por ese entonces al 1,5 por ciento del producto bruto interno. Como todos sabemos, el Parlamento modificó el proyecto originario, variando los porcentajes e incluyendo en los impuestos internos a las comunicaciones telefónicas y no sólo a las naftas especiales sino a todos los combustibles líquidos o gaseosos.

El propio secretario de Hacienda reconoció en declaraciones publicadas en la edición del 8 de enero del diario "La Nación" que los fondos votados importaban un 2,3 por ciento del producto bruto interno. Restando lo que corresponde a las provincias, quedó para el sistema nacional de previsión un 2,07 por ciento. Es decir que el Congreso aportó en virtud de la ley 23.549 un 38 por ciento más de lo que originariamente pretendía el Poder Ejecutivo en su proyecto.

Asimismo, es indispensable señalar con toda claridad, independientemente de cuáles eran las intenciones del secretario de Hacienda, que la ley 23.549 no derogaba ni modificaba ninguna

ley que estableciera aportes genuinos al sistema de previsión. Por eso es que nosotros no podíamos de ninguna manera entender que existiera emergencia previsional antes de la sanción de la ley 23.549, y menos podíamos admitirlo después de este hecho.

Creo que la actitud de la bancada radical en esta situación, lejos de ser una actitud de debilidad, como lo señalara el diputado preopinante, es una actitud de grandeza, ya que al votar afirmativamente el proyecto en el que hemos coincidido todas las bancadas de la oposición está reconociendo clara y precisamente el error de la política previsional aplicada hasta este momento por el gobierno y le está ahorrando a este Parlamento la violencia de tener que votar la convalidación implícita —como se pretendía en el proyecto del Poder Ejecutivo— de dos decretos que han sido declarados inconstitucionales por todos los tribunales del país en los que se plantearon cuestiones vinculadas con ellos.

Esos decretos del Poder Ejecutivo, sin ninguna duda inconstitucionales, y que este Parlamento no podía de ninguna manera ratificar, significaban una situación de gravedad extrema por invasión de las facultades del Congreso y del Poder Judicial, creando un estado de inseguridad jurídica y haciendo explotar en mil pedazos la naturaleza de la cosa juzgada.

Creo que la sanción de este proyecto implica el comienzo de una buena etapa, porque partimos de un criterio de razonabilidad. Pienso que si en este Parlamento empezamos a tratar con actitudes de grandeza y de razonabilidad los afligentes y graves problemas por los que pasa la Nación, encontraremos soluciones como la que hoy —con el beneplácito de todos los sectores políticos— estamos analizando para un gran sector de la población.

Los aludidos decretos inconstitucionales no han obrado jamás en beneficio del sistema, sino que por el contrario han agravado considerablemente su situación. A través de la filosofía expuesta en los fundamentos del proyecto de ley del Poder Ejecutivo que esta Cámara iba a considerar originariamente, queda clara y manifiestamente demostrado que no había tal situación de emergencia y que dicho proyecto —ahora sustituido por otro concordado entre todos los bloques políticos— no ofrecía una real solución.

Los decretos del Poder Ejecutivo invadían el ámbito de otros poderes, como el Judicial, cuyas atribuciones resultaban interferidas al modificarse cuestiones de su propia y exclusiva competencia. Esos decretos eran tan desacertados

que, al mismo tiempo que conculcaban los derechos de las personas de ejercerlos en forma regular ante el organismo natural, que es el Poder Judicial, reconocían derechos a personas que nunca habían reclamado nada, violentando de esa manera el sistema de separación de poderes sin aportar una solución definitiva a la cuestión.

Por eso me congratulo de compartir este momento y de participar de este acuerdo logrado entre todos los sectores políticos de la Cámara. Hago votos porque inspirándonos en la misma filosofía, nos aboquemos en el futuro al tratamiento de proyectos de fondo que den una solución integral a esta problemática, así como a las muchas otras que afectan al país y que exigen la atención de los legisladores nacionales. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Ulloa. — Señor presidente: seré muy breve en mi exposición porque ya es tarde, porque es mi costumbre y porque coincido con el proyecto en debate. Se trata de la solución que el Parlamento argentino ofrece hoy al grave problema de los jubilados. Debo señalar que es una solución parcial y transitoria, pero no tenemos todo el tiempo del mundo para encontrar la definitiva. Por eso apoyo decididamente la proposición del señor diputado Martínez Márquez de crear una comisión que procure hallar una solución de fondo.

Nuestro sistema previsional comenzó siendo un sistema de capitalización.

Esto requiere estabilidad económica, moneda sana, reglas de juego claras y respeto por el destino de los recursos; condiciones éstas que lamentablemente no se dan desde hace mucho tiempo.

Así es como terminamos en un sistema de reparto que también requiere de ciertos requisitos para que la ecuación cierre. Esto es, una serie de parámetros dados por la esperanza de vida y por la relación existente entre activos y pasivos. Por otro lado, una serie de variables que pueden adoptarse, algunas, por medio de una decisión política, como por ejemplo el nivel de beneficios o los aportes del Tesoro. Pero lo que no se puede hacer es fijar todas las variables a través de una decisión política, porque entonces la ecuación no cierra.

Por eso creo que debemos buscar una solución integral y de fondo. Insisto en la necesidad y urgencia de hacerlo; no vayamos a creer que hoy solucionaremos el problema de los jubilados. Esto es apenas un respiro. No es posible

seguir tratando temas como éste con la Cámara constituida en comisión. Se requiere el trabajo sereno de las comisiones, la consulta a los expertos y el preciso cálculo actuarial, con datos estadísticos correctos. De lo contrario, seguiremos creando parches.

Me congratulo por el avance que lograremos, pero advierto sobre su transitoriedad. En este sentido, hemos presentado un proyecto que busca solucionar el grave problema por el que atraviesa la Caja de Previsión para Trabajadores Autónomos, donde los parámetros son más desfavorables. Las cifras lo demuestran: 945.000 beneficiarios que cobraron 361 millones de australes en el mes de mayo; 1.250.000 aportantes que ingresaron sólo 52 millones de australes; 3 millones de inscritos y 6 millones de aportantes potenciales. Así, el sistema no puede funcionar.

Nuestro proyecto estimula la inscripción y el aporte de los activos. Pensamos que con él los beneficios serán recibidos por quienes realmente aportan y no por aquellos que esperan al último año para entrar en el sistema. Se trata de una contribución de nuestro bloque que no pretende su tratamiento sobre tablas; tan solo que sea exhaustivamente analizada en una comisión, con la consideración de todas las variables del sistema. De otra forma no solucionaremos el problema.

Me congratulo por este avance y formulo votos para que tengamos la responsabilidad, sensatez y sabiduría de encontrar una solución que no dependa de una ley de presupuesto, de un impuesto de emergencia o de las penurias de quienes no tienen capacidad para exigir sus derechos. Debe buscarse una solución que sea integral y que cumpla con lo preceptuado por nuestra Constitución con respecto a la seguridad social.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zaffore. — Señor presidente: anticipo mi voto favorable en general al proyecto en consideración, porque producirá la extinción del régimen de emergencia al que se refieren los decretos 2.196/86 y 648/87.

La solución a la que se ha arribado significa que de pronto apareciera el dinero que —según se decía— no existía. Además, la salida que se ha encontrado determinará un aumento en los haberes de los jubilados y pensionados, aunque con él no se resuelvan todos los problemas de la clase pasiva. No obstante ello, debe tenerse presente que este incremento debe medirse en relación con la enorme brecha que aún resta

cubrir, ya que estos 700 australes están muy lejos de los 2.400 que constituyen la canasta familiar.

Deseo también anticipar mi oposición en particular a los artículos del proyecto que establecen el régimen económico y el sistema de aportes de los trabajadores autónomos que, sin ninguna duda, significará un impuesto al trabajo. Con este artículo se afectará a los trabajadores independientes, impulsándolos a la automarginación del sistema y a la evasión.

Los decretos de emergencia económica quedarán extinguidos porque la ejecución de la sentencia no será automática. Además, con ello se supera una situación indigna de la sociedad argentina, ya que estos decretos son cuestionables no sólo porque han avanzado sobre las facultades del Parlamento sino que también son criticables desde el punto de vista constitucional y político en cuanto extorsivamente obligaban a muchos jubilados y pensionados a dejar de lado derechos irrenunciables de orden público.

Los decretos mencionados significaron el establecimiento de un sistema perverso que hizo con los haberes jubilatorios, "variable de ajuste", un ajuste del ajuste. En ese sentido, criticamos que no se haya cumplido con la promesa realizada durante la campaña electoral de 1983 en cuanto a que los salarios no serían una variable de ajuste; por el contrario, al igual que en la época de Martínez de Hoz, los salarios siguen teniendo ese carácter. A los haberes provisionales se les practicaron ajustes que siguieron como sombra —por decirlo de alguna manera— al deterioro de los salarios; no obstante ello, además de ese ajuste hubo un retroceso adicional de los haberes jubilatorios respecto de los salarios percibidos por los trabajadores en actividad. Sin duda, esta situación es absolutamente inaceptable porque afecta la dignidad humana, y el paso que se da para ponerle fin tendrá que ser consolidado y seguido por otras medidas de fondo.

Entonces, insisto en mi cuestionamiento. La determinación en un 21 por ciento de los aportes de los trabajadores autónomos más los aportes al PAMI no constituye ninguna solución y se convertirá en un impuesto al trabajo. A ello habrá que añadirle una cantidad imprecisa aún, porque se deberá sumar un porcentaje que este proyecto incorrectamente delega en el Poder Ejecutivo según lo establecido en el inciso f del texto proyectado en sustitución del artículo 8º de la ley 19.032. Como dije antes, va a aumentar la evasión, con lo cual se excluirá el sistema a una franja muy importante de los trabajadores independientes.

Por otra parte debo señalar, teniendo en cuenta que estamos lejos de encontrar una solución de fondo al problema previsional, que esto no se arregla solamente legislando, porque si bien habrá que estudiar una serie de mejoras a introducir en la legislación existente en esta materia, también se tendrá que cambiar el contexto económico. Sin duda, esto es lo que ha contribuido al deterioro de las cajas y de las finanzas del sistema previsional.

Se dice que en la Argentina el problema es de muy difícil solución, y en verdad lo es, porque por cada jubilado hay solamente dos aportantes, cuando la relación debería ser de uno a cinco. Obviamente, éste no es un problema que se puede explicar sólo en función del aumento de las expectativas de vida de la población, es decir, por las razones que existieron en otros países y que los obligaron a hacer reformas legislativas.

En el caso de la Argentina esta situación tiene que ver con aspectos específicos de nuestro país, particularmente con la política económica que se aplica en la actualidad, que es una política de desindustrialización que con su fiscalismo aumenta la parte subterránea de la economía. Así es como tenemos el cuentapropismo y el aumento de la evasión como una fuente del deterioro de las finanzas de las cajas. Además, como un tema ligado a la actual política debemos señalar que las finanzas de las cajas se han deteriorado en virtud de que lo mismo ha ocurrido con los ingresos de los trabajadores activos, que son la fuente de financiamiento del sistema previsional. El hecho de que durante este gobierno haya caído el poder adquisitivo de los salarios en un 30 por ciento sin duda tiene que ver con el deterioro del sistema previsional.

Todas estas cuestiones tendrán que ser examinadas en su momento a fin de encontrar una solución de fondo —que está muy lejos de ser la que estamos considerando— que restablezca condiciones de vida dignas para tres millones y medio de argentinos, que son los jubilados, a los que debemos prestar atención aún cuando no tengan voz porque se trata del sector pasivo, que no puede hacer huelga. Tampoco tiene voz la conciencia, que sin duda es el más importante testigo de nuestros actos y bajo cuyo dictado debemos accionar en el futuro para superar esta situación.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Soria Arch. — Señor presidente: en el curso de este debate he podido advertir el alto grado de preocupación y la comprensión existentes en torno de la cuestión previsional argentina.

He advertido también coincidencia acerca de que el proyecto de ley en tratamiento posibilita una salida transitoria, aunque no soluciona el problema de nuestros jubilados.

Asimismo, he escuchado expresar el deseo de tratar lo antes posible un proyecto totalizador que solucione definitivamente la situación del sector pasivo. El señor diputado Clérici ha anunciado que en corto plazo habrá de presentar un proyecto integrador.

Por su parte, el señor diputado Ulloa es escéptico y no cree que la cuestión pueda resolverse a corto plazo.

Pero yo tengo un sueño, señor presidente: que quizá a corto plazo pueda instituirse en la República Argentina la universalización de los beneficios jubilatorios y de pensiones, amparando integralmente a las personas en las contingencias emergentes de la vejez, invalidez o muerte.

Tengo un sueño, señor presidente: que contemos con una ley que unifique la actual legislación, que sistematice administrativamente y regionalice operativamente las leyes 18.037 y 18.038.

Tengo un sueño: que el proyecto que trate este Congreso otorgue pensiones por incapacidad a los estudiantes comprendidos entre los 16 y 25 años de edad y conceda pensiones a los indigentes, a los ancianos y a las amas de casa, sin haber realizado aporte alguno.

Tengo un sueño: que se reduzca la edad que actualmente deben tener los trabajadores autónomos para poder jubilarse, estableciéndola en 60 años, de forma tal de equipararla con la fijada para los trabajadores en relación de dependencia, y sin que se modifiquen las edades mínimas, rescatando lo que en materia laboral y previsional ya es derecho adquirido.

Tengo un sueño, señor presidente: que esa ley que sancionemos brinde la posibilidad de acogimiento a los beneficios de rentas vitalicias con planes optativos. Sueño con que los trabajadores en relación de dependencia aporten menos del 10 por ciento y vean incrementados en el futuro sus haberes jubilatorios. Sueño con un proyecto que contemple severas sanciones para los evasores y para quienes incumplan sus obligaciones previsionales, tal como lo requería el señor diputado Ruckauf. Sueño con que los jubilados cobren el ciento por ciento del último haber que han percibido y, en algunos casos, más del ciento por ciento. Sueño con un sistema de reparto y de capitalización y renta. Sueño también con la derogación de toda la legislación vigente, a fin de que se pueda ingresar en un nuevo modelo.

Sueño con la creación de un organismo federal de previsión social, que sería el órgano de aplicación del sistema y que constituiría una entidad rectora autárquica y semipública. Ella dirigiría y administraría el sistema actuando en cuatro niveles distintos, con un directorio nacional integrado por representantes del Estado, de los trabajadores activos y de los jubilados, tal como lo solicitaba el señor diputado Ruckauf. Mi sueño también contempla directorios provinciales integrados de igual modo que el organismo federal de previsión social.

Por último, sueño con que el Congreso de la Nación se aboque al tratamiento y a la discusión de un proyecto de mi autoría, que he distribuido entre cada uno de los legisladores presentes en este recinto. Esta iniciativa es totalizadora y contiene todos los sueños que he descrito. Para terminar, sólo quiero repetir las palabras de Ortega y Gasset, cuando decía: "Argentinos, a las cosas". (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Vanossi). — Gracias por sus sueños, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Avalos. — Señor presidente: en nombre del Movimiento Popular Catamarqueño y del Movimiento Popular Neuquino adelanto nuestro apoyo al proyecto en consideración.

Lo hacemos con la seguridad de que ésta no es la iniciativa definitiva a la que aspiran los jubilados y el pueblo argentino, pero también sabemos que estamos efectuando un aporte para el equilibrio financiero de este agobiado sistema previsional. Además, tenemos la seguridad de que la iniciativa producirá un mejoramiento en el ingreso que percibe la clase pasiva, que tendrá lugar en momentos muy difíciles para el país y para el sector de los jubilados.

También es muy claro el objetivo del proyecto de reducir o eliminar el aporte del Tesoro nacional a la Caja de Autónomos, que ha tenido una incidencia importante en el déficit del sistema. Así se recuperará la intención de su autofinanciamiento. Hablo de intención porque seguramente este tema requerirá un estudio profundo para que no se creen nuevos problemas.

También me gratifica la reasignación de recursos que se hace al Instituto Nacional de Servicios Sociales, lo que sin duda redundará en una mejor y más eficiente prestación de servicios a la clase pasiva.

Quiero destacar como muy meritorio el esfuerzo que hoy han realizado los bloques que integran esta Cámara con el fin de superar el estado de emergencia por el que atraviesa el

sistema previsional, lo que demuestra que existe disposición de hallar la solución definitiva que todos esperamos.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Estévez Boero. — Señor presidente: sólo voy a pronunciar unas breves palabras para fijar la postura del socialismo.

Nosotros somos optimistas; creemos que hoy esta Cámara da un paso importante por medio del consenso y la concertación. En realidad, de sancionarse esta norma no sólo se operará un cambio en la cantidad de dinero que percibirán nuestros jubilados, sino que además se dará un paso cualitativo importante. Quienes hacen los cálculos hoy deberán adecuarse a lo que determine este Parlamento, y no como ha sucedido durante muchos años, en que este Congreso tuvo que ajustarse a los cálculos que se realizaron fuera de su ámbito. Este es un cambio positivo, de calidad, en la democracia argentina, que se afianza y perfecciona.

Como ya se ha señalado en este recinto, en realidad el sistema previsional no sufre una reforma de fondo por medio de esta norma, pero sí una mejora sustancial. Mientras nuestro país no quiebre un sistema agotado y no reformule su realidad económica, evidentemente no podrá surgir un nuevo régimen previsional que brinde una garantía justa y permanente a nuestros jubilados, que constituyen el eslabón más débil de nuestra cadena social, el que no puede parar ni protestar.

Creo que hoy este Parlamento realizará un acto de reparación social muy importante al sancionar este proyecto de ley. Sin embargo, mientras nosotros no procedamos con el mismo protagonismo de hoy a argentinizar la banca, el comercio exterior, el mercado de cambios y las operaciones de reaseguro, así como a planificar desde aquí nuestra economía, ni el sistema previsional ni ningún otro sector podrán tener una mejora sustancial.

Hoy hemos dado un paso por medio del consenso y la concertación. Como ayer lo afirmáramos algunos partidos políticos, la Confederación General del Trabajo y la mesa del empresariado nacional, no hay salida trascendente si no es por la vía del consenso y la concertación. Pero, lo reitero, aquí es necesario cambiar todo el sistema, y hay algunas cuestiones de las que este Parlamento deberá ocuparse en el futuro.

En primer término, tendremos que considerar la sanción del delito económico, penando severamente a quien se apodere de los aportes de los trabajadores en lugar de destinarlos al sistema previsional como lo dispone la ley.

En segundo lugar, deberemos tener la valentía y el coraje que nos exige la necesidad de consolidar la credibilidad del pueblo en las instituciones de la democracia, revisando el sistema de las jubilaciones de privilegio.

Hoy ganamos todos; gana el Parlamento, ganan los bloques que demuestran su solidaridad frente a una necesidad social innegable, y gana la democracia. Démosle tiempo a la democracia y siempre ganaremos quienes queremos hacer los grandes cambios sociales.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — Señor presidente: brevemente expondré las razones en virtud de las cuales nuestro sector apoyará el proyecto de ley en consideración.

Estimo que la Honorable Cámara afronta una triple necesidad: la de replantear el sistema previsional desde un punto de vista global, la de atender a una exigencia social impostergable de un sector en malas condiciones financieras y la de resolver, simultáneamente, la crisis financiera por la que atraviesa el sistema previsional.

De estas tres grandes cuestiones el cuerpo ha elegido dos porque entiende que son las más urgentes e importantes, ya que quienes se hallan en la pasividad, es decir, aquellos que como trabajadores han dado todo su esfuerzo para el engrandecimiento y la riqueza del país, se encuentran injustamente postergados por situaciones que trascienden su propia voluntad.

La crisis financiera del sistema es compleja porque, como se ha señalado, tiene su origen en otros problemas, algunos externos al propio sistema y otros internos, que han conducido a su descapitalización y a la construcción de una pirámide que no es tal, con una relación entre pasivos y activos absolutamente inviable, lo cual ha creado condiciones dificultosas para que el sistema cumpla su finalidad.

Sin embargo, ésa es una cuestión que deberá enfrentarse a largo plazo, pues no forma parte de la urgencia que la exigencia social ha planteado al sistema democrático desde el sector pasivo.

De allí que la necesidad de brindar una solución pasa, a nuestro juicio, por tres aspectos básicos: derogar la emergencia previsional, con lo cual se restablece un sentido de justicia; fijar nuevos mínimos, con lo cual se restituye un camino imprescindible hacia la equidad distributiva en el sistema previsional; y resolver la emergencia financiera, de modo tal que se creen condiciones para atender los requerimientos que se le han formulado al sistema.

Estas tres condiciones están contempladas en el proyecto de ley en consideración. Pero en un futuro habrá que visualizar un nuevo sistema, tal como se ha dicho, que permita mayores y mejores prestaciones y que cuente con recursos genuinos.

La urgencia que nos ocupa hoy es la que ya ha sido expuesta por todos los señores diputados que han hecho uso de la palabra. A esa urgencia nos allanamos y para atenderla prestamos nuestro apoyo, porque son muchas las personas del sector pasivo a las que estamos dando respuesta y precisamente es obligación del Parlamento atender los requerimientos que emanan de necesidades sociales impostergables y que claman de nosotros una respuesta positiva.

Sr. Presidente (Vanossi). — De conformidad a lo establecido por el artículo 124 del reglamento, corresponde que la Cámara se pronuncie sobre el cierre del debate en comisión.

Se va a votar.

—Resu'ta afirmativa.

Sr. Presidente (Vanossi). — La Honorable Cámara, constituida en comisión, debe adoptar un texto como despacho.

Sr. Martínez Márquez. — Hago moción de que se adopte como despacho de la Cámara en comisión el proyecto acordado por los bloques y que ha constituido el objeto de la discusión precedente.

Sr. Presidente (Vanossi). — Se va a votar la proposición formulada por el señor diputado por Córdoba.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Vanossi). — Queda levantada la conferencia.

II

MODIFICACION DE NORMAS QUE INTEGRAN EL REGIMEN PREVISIONAL

Sr. Presidente (Vanossi). — Se va a votar en general el despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión en el proyecto de ley por el que se introducen modificaciones en diversas normas que integran el régimen previsional.

—Resu'ta afirmativa.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: deseo solicitar simplemente la corrección de un error mecanográfico: donde dice “déjase” debe decir “déjanse”.

Sr. Presidente (Vanossi). — Se tomará nota de la corrección, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cruchaga. — Señor presidente: como integrante de la Comisión de Justicia, dado que en el día de la fecha han circulado distintas versiones de anteproyectos que dieron origen a este proyecto consensuado y, ante la necesidad de abreviar su tratamiento, solicito la inserción en el Diario de Sesiones de un texto en el que expongo en forma minuciosa los fundamentos en los que me baso para objetar la primera parte del artículo 1º, que a mi entender podría generar incertidumbre sobre su alcance o efecto jurídico.

Sr. Presidente (Vanossi). — Como es de práctica, al término de la votación en particular se someterán a votación las inserciones que se solicitan durante el transcurso del debate.

Se va a votar el artículo 1º con la corrección indicada por el señor diputado Martínez Márquez.

—Resu'ta afirmativa.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración el artículo 2º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramouni. — Tal como lo adelantara mi compañero de bancada, el señor diputado Eduardo González, vamos a formular una observación respecto de la inconstitucionalidad de este artículo y a proponer su modificación a los efectos de ratificar el principio constitucional de la división de poderes, en el que se funda el sistema republicano de gobierno. También deseamos preservar el principio de que las sentencias fundadas en autoridad de cosa juzgada deben ser cumplidas y no pueden modificarse mediante ley alguna.

En ese sentido, lo que realmente correspondería es la supresión lisa y llana de este artículo. No obstante, y para evitar reformular la numeración de los artículos siguientes, proponemos la siguiente redacción: “Las sentencias firmes pasadas en autoridad de cosa juzgada condenando a las cajas nacionales de previsión integrantes del sistema nacional de previsión social en juicios por cobro de reajustes jubilatorios basados en la impugnación de la determinación del haber, la

movilidad de las prestaciones o el haber máximo de jubilación, serán cumplidas y percibirán las sumas exigibles que se le adeudaren en los plazos que demande el cumplimiento de la sentencia firme fundada en autoridad de cosa juzgada”.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Tomasella Cima. — Señor presidente: deseo proponer una modificación al artículo 2º, cuya finalidad es darle mayor precisión y, fundamentalmente, establecer un plazo para que la Secretaría de Seguridad Social dicte las normas a que dicho artículo hace referencia.

Propongo la siguiente redacción del tercer y último párrafo del artículo: “Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la Secretaría de Seguridad Social dictará dentro de los treinta días de promulgada esta ley las normas pertinentes con el propósito de liquidar los haberes mensuales de los respectivos beneficiarios conforme a las pautas establecidas en las correspondientes sentencias.”

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Manrique. — Señor presidente: quiero tan solo apoyar la redacción propuesta por el señor diputado Aramouni, en orden a la intangibilidad de la cosa juzgada y a la consecuente constitucionalidad de la norma que estamos sancionando.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: creo que el trabajo de esta tarde ha sido arduo. Se llevaron a cabo muchas negociaciones que permitieron alcanzar este texto, aunque él no se libra del ajeteo a que fue sometido.

Quizá la redacción de este artículo no sea la mejor; pero como he oído hablar de su inconstitucionalidad, me queda el temor de que los mismos que vamos a votarlo estemos sembrando una duda o poniendo una futura traba en el ejercicio de los derechos que consagramos. Por eso, como lo que se dice en los debates sirve para interpretar las leyes, quiero expresar mi opinión en el sentido de que en el texto de este artículo no encuentre una expresión contraria a la Constitución.

Por supuesto que a todos nos gustaría estampar en la norma lo que propone el señor diputado Aramouni; esto es, que las sentencias sean cumplidas de inmediato. Pero, analizando el tema con responsabilidad, esto es algo que evidentemente no podríamos consignar, porque

no es posible crear desde estas bancas riqueza donde no la hay, para poder cumplir las prestaciones.

Por esta razón creo que el proyecto brinda la solución adecuada, y no se trata de una norma que esté en contra de la Constitución. Esta disposición no modifica ninguna sentencia. Por el contrario, está reconociendo la prestación debida; se limita a consignar una forma de pago, a establecer los plazos en que obligatoriamente deberá cumplirse la prestación.

Si analizamos la evolución del cumplimiento de las sentencias por parte del Estado, veremos que siempre ha habido cuestiones al respecto, incluso desde la sanción de la ley 3.952, que estableció que las sentencias contra el Estado son meramente declarativas. En este sentido, ha sido la Corte Suprema de Justicia de la Nación la que ha tenido que establecer límites a esa imprecisión, fijando plazos para su cumplimiento. Pero nunca hubo posibilidad de emplazar al Estado al cumplimiento inmediato de las condenas habidas en las sentencias.

Creo que no es el momento oportuno para hacer un análisis detenido de esta cuestión. No obstante, el Poder Ejecutivo de la Nación acaba de dictar un decreto que regula la modalidad en el cumplimiento de las sentencias en las que el Estado y las reparticiones autárquicas fueran condenados. En él se establece la posibilidad de que la Secretaría de Hacienda incorpore las partidas correspondientes al presupuesto en uno o más ejercicios; esto acaba de ser publicado en el Boletín Oficial en el día de ayer.

En el proyecto que esta Cámara va a sancionar se establece una modalidad similar y, además, el plazo en el que las sentencias deberán cumplirse. Esto redundará en beneficio de los jubilados, porque el hecho de no establecer cuándo deben cumplirse las sentencias es poner a los jubilados en una situación más complicada que aquella en la que estarían si se señalara en qué plazo verán concretados sus cobros. Por estas razones considero que no debemos echar sombras sobre la norma a dictarse ya que, por lo menos, está dando la certeza y la seguridad del cobro.

Por otra parte, en el artículo en consideración se habla de "...50 por ciento de las sentencias..."; pero para evitar que el señor secretario de Hacienda quiera pagar la mitad de las sentencias —las más reducidas—, propongo la siguiente redacción: "...50 por ciento del monto de las sentencias...".

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin. — Señor presidente: desde el punto de vista de la interpretación auténtica debo señalar mi absoluta certeza de que este artículo, lejos de ser inconstitucional, tiene total constitucionalidad porque establece una limitación en relación a las erogaciones que debe efectuar el Estado para atender el cumplimiento de las sentencias. Lo contrario significaría la posibilidad de una colisión entre la indudable autoridad de la cosa juzgada y exigibilidad de la sentencia judicial, y el modo en que el Estado tiene organizado su sistema de autorización de gastos.

Además, este artículo y el decreto mencionado por el señor diputado Durañona y Vedia —con cuya intervención coincidí— procuran reivindicar el papel del Congreso. Cuando el Poder Ejecutivo ordena a la Secretaría de Hacienda incluir la previsión en cada presupuesto, está informándole al Congreso cuáles son los conflictos judiciales pendientes a fin de que efectúe las correspondientes autorizaciones de gastos.

Lo que se persigue es que las sentencias judiciales no se conviertan en una vía ilimitada de emisión que ponga a la Tesorería en una situación complicada, tal como ha estado ocurriendo anárquicamente durante estos años.

Por otra parte, considero razonable incluir la palabra "monto" en el primer párrafo del artículo, tal como se ha solicitado.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Ruckauf. — Señor presidente: lamentablemente, debo manifestar que disiento de la interpretación realizada por el señor diputado Aramouni —quien ha intervenido activamente en la elaboración del proyecto—, por quien tengo un gran respeto. Mi opinión es totalmente contraria a lo que él ha manifestado.

Creo que la redacción que contiene el proyecto que estamos considerando favorece a los jubilados porque fija un mecanismo de pago del que hasta ahora carecían, estableciendo en el segundo párrafo un elemento que no fue tenido en cuenta en ninguno de los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo. En él se dice: "Los montos de condena cuyo pago queda diferido en virtud de lo dispuesto en este artículo, serán actualizados de acuerdo con las pautas al efecto fijadas en la respectiva sentencia".

En todos los juicios laborales la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo está aplicando la siguiente indexación: costo de vida más un 15 por ciento anual de intereses. En consecuencia, esta redacción les garantiza a los jubilados el cobro del monto fijado con la correspondiente actualización.

De esta manera, sin exprimir el sistema, hacemos posible que los jubilados tengan garantizado un mecanismo de pago.

Coincido totalmente con el agregado propuesto por el señor diputado Durañona y Vedia de la expresión "del monto", porque la redacción que se había adoptado podía implicar, efectivamente, que en los primeros 18 meses se cancelara la mitad de las sentencias y no la mitad del monto adeudado. Por ello, nuestro bloque va a apoyar la inclusión de dicho concepto, así como también la propuesta formulada por el señor diputado Tomasella Cima en el sentido de establecer en el último párrafo del artículo un plazo de 30 días, porque nos parece importante fijar un término para el dictado de la reglamentación.

Por el contrario, no vamos a acompañar la proposición del señor diputado Aramouni porque creemos que el interés de los jubilados está cubierto por la redacción elaborada por consenso de numerosos diputados y porque nuestro conductor nos enseñó que no siempre lo perfecto es mejor que lo bueno.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Mosca. — Señor presidente: simplemente debo manifestar que, según mi modesto entender, el artículo, tal cual como está establecido en el proyecto, no reviste ninguna característica de inconstitucionalidad, en virtud de que respeta lo decidido en la sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada. Lo único que limita es la forma de pago.

Quiero mencionar como antecedente, porque puede clarificar ese aspecto, el decreto 679/88 del Poder Ejecutivo, que justamente regula el cumplimiento de los pagos de los montos fijados en las sentencias contra el Estado. Esto tiene relación directa con el mensaje 678 y proyecto de ley modificatorio del artículo 7º de la ley 3.952, que trae aparejada una solución con respecto a este conflicto.

En consecuencia, esta legislación que de alguna manera está en vigencia en virtud del decreto mencionado, aclara el contenido del artículo que tenemos en estudio. Además, debo decir que la finalidad y el fundamento de este artículo es la emergencia nacional que sufre el sistema.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: aunque no podemos expresarnos en nombre de la Comisión, ya que lo que estamos considerando no es un despacho de comisión, sino un tra-

bajo de consenso elaborado por la Cámara constituida en comisión, si podemos hacerlo en nombre del bloque que representamos, y en ese sentido adelanto que vamos a aceptar la inclusión de las palabras "del monto" en la primera parte del artículo 2º, tal como lo propuso el señor diputado Durañona y Vedia, así como el agregado sugerido por el señor diputado Tomasella Cima respecto del último párrafo de este artículo a fin de establecer un plazo de 30 días para el dictado de las normas pertinentes.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Corzo. — Señor presidente: dejé unas breves consideraciones para el final de la discusión del presente artículo.

Vamos a votar favorablemente lo relativo al pago de las indemnizaciones debidas en virtud de sentencias pronunciadas como consecuencia de la petición de jubilados que han litigado conforme al legítimo derecho que les asiste en el sentido de percibir el 82 por ciento móvil de los haberes que les correspondían cuando estaban en actividad.

Acá cabría señalar que queda una cuestión pendiente. A modo de esclarecimiento quiero decir que al aprobar este artículo llevaremos justicia a un sector de jubilados: a aquel que pudo litigar, al que contó con un abogado; pero queda una amplia franja de jubilados desprotegidos, que son los que no tuvieron quién los asesorara ni la posibilidad de tener a su alcance a alguien que los patrocinara.

Desgraciadamente, con esto llevamos justicia a un sector e injusticia o postergación, quizás para siempre, a un amplio sector de jubilados que tiene el mismo derecho que los que han litigado para percibir la diferencia que legítimamente les corresponde, tal cual lo establecen las leyes 18.037 y 18.038.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cruchaga. — Señor presidente: para abreviar el debate, deseo solicitar autorización para dejar por escrito mi apoyo a la constitucionalidad que este proyecto plantea. Tal como se ha expresado reiteradamente en esta Cámara, en este tema se verifica el supuesto de la situación de emergencia.

Se persiguen fines públicos vinculados con los superiores intereses generales del país. Se trata de una norma transitoria de regulación excepcional elegida con razonabilidad. Además, no se afectan las sentencias dictadas ni se alteran los derechos y garantías establecidos por la Constitución Nacional.

Me extenderé sobre otras consideraciones por escrito si la Cámara autoriza la inserción que solicito en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Vanossi). — Se va a votar el artículo 2º con los dos agregados propuestos y aceptados.

El primero de ellos se refiere a la incorporación de las palabras “del monto” a continuación del porcentaje del 50 por ciento. La segunda propuesta aceptada consiste en agregar, en el último párrafo, “dentro de los 30 días de promulgada esta ley” a continuación de “la Secretaría de Seguridad Social dictará”.

—Resu'ta afirmativa.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración el artículo 3º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Castillo. — Señor presidente: deseo dejar sentada mi oposición a la redacción propuesta en el artículo 3º para el último párrafo del artículo 55 de la ley 18.037, en la que se establece un tope máximo para los haberes jubilatorios, el cual fue dejado sin efecto por resolución de la Corte Suprema de Justicia.

Por otra parte, el tope máximo establecido para el haber jubilatorio distorsiona la estructuración orgánica del sistema, porque para fijar el haber jubilatorio del trabajador se tiene en cuenta el aporte que realiza y la contribución que su trabajo genera. No es posible que un hombre que durante toda su vida aportó sobre la base de una retribución superior, cuando llega el momento de jubilarse tenga que cobrar un haber que, por aplicación del tope máximo, es inferior al que le correspondería.

Me refiero específicamente a los trabajadores marítimos, quienes por realizar un trabajo de riesgo y por desarrollarlo lejos de sus hogares se encuentran mejor remunerados. No es posible que el hombre que trabaja a bordo de un buque y paga de su propio peculio un aporte mayor en virtud de un ingreso superior, luego de jubilarse reciba el 30 por ciento del haber en actividad.

Esta situación lleva a una doble distorsión, ya que para no cobrar el 30 por ciento de su haber en actividad los trabajadores no quieren jubilarse y es así que, a pesar de la necesidad de que quienes desarrollen esta actividad sean jóvenes y tengan agilidad, nos encontramos a bordo con personas de 60 o 65 años, que no reúnen los mínimos requisitos para resguardar la seguridad de la vida humana en el mar.

Por estas razones es que como legislador no estoy dispuesto a votar un proyecto en el que se restablezca la vigencia del haber jubilatorio máximo.

Si creemos que los trabajadores que aportan al sistema previsional deben tener un tope máximo en el monto de sus jubilaciones, con valentía deberíamos fijar también un tope en aquellos regímenes de privilegio, en los que no existe límite alguno.

Concretamente propongo que esta última parte del artículo 3º se reemplace por lo siguiente: “Se deroga el último párrafo del artículo 55 de la ley 18.037 y toda otra norma que establezca topes máximos en los haberes jubilatorios”. Hacerlo así, será justicia.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Del Río. — La norma que agravia al diputado preopinante debe ser considerada en sus justos términos, porque de acuerdo con el proyecto que estamos considerando el tope del haber jubilatorio —al 1º de julio de 1988— será superior a 12 mil australes mensuales.

Prácticamente no comprende ninguna situación que se dé en la realidad. No existen haberes o ceses declarados por ese monto al sistema nacional de jubilaciones y pensiones.

Con esta disposición se trata de conseguir dos objetivos. Por un lado, se pretende alcanzar una redistribución positiva, de manera que quienes más tienen sufragan en mayor medida las necesidades de quienes menos poseen y más necesitan del aporte solidario. Por otra parte, existe un déficit estructural del sistema previsional que surge de que se pueden efectuar aportes ficticios en los últimos años para mejorar el haber jubilatorio. Por este mecanismo se procura evitar que se produzca un drenaje en perjuicio de los sectores más desprotegidos de la seguridad social. Por eso quienes redactamos este proyecto consideramos conveniente mantener esta disposición hasta tanto, mediante una reforma estructural del sistema, se corrijan los inconvenientes que hemos señalado.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramburu. — Quiero preguntar al señor diputado Del Río si en el monto del haber jubilatorio se suman el básico y el adicional.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Del Río. — Señor presidente: el proyecto que estamos considerando establece que a par-

tir del 1º de julio el haber mínimo para los trabajadores en relación de dependencia será de 820 australes. Este es el haber mínimo que considera el artículo 3º para establecer el haber máximo de las jubilaciones otorgadas o a otorgarse. En consecuencia, no existe ningún desdoblamiento entre haber básico y adicional.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Castillo. — Señor presidente: no comparo el criterio expresado por el señor diputado Del Río. En la Argentina de hoy pareciera que sólo debemos tener en cuenta al hombre que gana 700 u 800 australes. Sólo parecen existir esos valores.

Sin embargo, hay trabajadores que perciben una remuneración mayor. Lo hacen en base a su esfuerzo y a su trabajo; a veces hasta ponen su vida en peligro. Existen trabajadores en los barcos pesqueros que perciben 30 mil australes mensuales. En consecuencia, hay muchos trabajadores que al cesar en su labor aportan sobre una cifra mayor que los 12 mil australes. Si se quiere ser justos no es posible que a un trabajador se le prometa que se jubilará de acuerdo con sus aportes y al llegar el momento de acceder al beneficio se le fije un máximo que no le permita gozar sino de una jubilación equivalente a un 30 por ciento. ¿Dónde está la justicia del régimen? ¿Por qué no se elabora una escala que permita que ese trabajador efectúe un aporte menor? La actitud solidaria no surge de la norma tal como está redactada, sino que tiene que estar vinculada con la tarca y el aporte del trabajador para que no existan trampas que abulten las remuneraciones de los tres últimos años. Hablo de treinta años de servicios y de un aporte superior al doscientos por ciento respecto del de un trabajador común. Ese es el espíritu solidario. El trabajador marítimo aporta para todo el régimen, pero esto no le otorga derechos al régimen para quitarle a ese hombre los beneficios de que es acreedor.

Sr. Presidente (Vanossi). — Se va a votar el artículo 3º, tal como está redactado.

—Resultado afirmativa.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración el artículo 4º.

Se va a votar.

—Resultado afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 5º a 10.

Sr. Aramouni. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramouni. — Señor presidente: voy a propiciar la creación de una Comisión Nacional de Jubilados y Pensionados, que constituirá un canal de participación de la clase pasiva —a mi juicio de singular importancia— para brindar al sistema de seguridad social la debida transparencia y la posibilidad de lograr los acuerdos que harán factible una tarea más eficaz de las organizaciones de jubilados y pensionados y del poder administrador, a efectos de intervenir inclusive en la verificación del sistema de seguridad social y en la implementación de nuevas políticas en esta materia.

Por lo expuesto, propongo un nuevo artículo —que sería el 11— con la siguiente redacción: "Créase la Comisión Nacional de Jubilados y Pensionados, la cual funcionará en el ámbito de la Secretaría Nacional de Seguridad Social. Estará compuesta por siete miembros designados por las organizaciones representativas de jubilados y pensionados. No gozarán de remuneración alguna por el ejercicio de su cargo y su mandato será revocable por la entidad que representen. La Comisión redactará su reglamento interno." Asimismo propicio que se agregue como artículo 12 el siguiente: "Serán atribuciones de la Comisión Nacional de Jubilados y Pensionados: a) Supervisar la confección de los cuadros comparativos de las diferencias verificadas a favor de cada afiliado por cobro de reajustes jubilatorios; b) Verificar el cumplimiento de las pautas establecidas por el artículo 2º; c) Fiscalizar la recaudación, administración e imputación de los fondos recaudados conforme las disposiciones de la ley 23.549; d) Ejercer el contralor de la actividad de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional en orden al cumplimiento del artículo 6º, inciso a), de la ley 18.820; e) Asesorar a la Secretaría de Seguridad Social en la fijación de los coeficientes e índices correctores previstos en los artículos 49 y 53 de la ley 18.037 y 39 de la ley 18.038; f) Participar en la realización de los trabajos previstos por el artículo 6º, inciso h), de la ley 18.820; g) Requerir a los organismos competentes las informaciones que fueran necesarias para dar cumplimiento a la presente ley; h) Publicar a través de los medios de difusión informes periódicos sobre el funcionamiento del sistema y de los organismos de seguridad social"

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración la proposición formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Ruckauf. — Señor presidente: nuestro sector entiende que es importante la propuesta formulada por el señor diputado Aramouni, pero se nos plantea una inquietud con relación al mecanismo de designación de esta comisión de jubilados que se propicia crear.

Concretamente, nos parece significativa la propuesta formulada y si se aclara el mecanismo aplicable para la designación de sus integrantes nuestro bloque la apoyaría. Simplemente, habida cuenta de la cantidad existente de entidades representativas de jubilados, no queremos crear una nueva estructura burocrática.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramouni. — Señor presidente: partiendo del principio de que las organizaciones de jubilados y pensionados gozan de personería jurídica, los representantes de cada una de estas entidades serían designados por ellas mismas. De manera tal que sobre la base de esa personería jurídica, las organizaciones tendrían a su cargo no sólo la designación del representante sino su separación o reemplazo de acuerdo con sus propios estatutos y con las normas que en definitiva las regulan en cada una de las provincias.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: a pesar de que consideramos significativa la propuesta formulada por el señor diputado Aramouni, corresponde destacar la intensa labor llevada a cabo por los bloques que hemos trabajado en la redacción de este proyecto concertado, donde quedó en claro que no abordaríamos la inclusión de nuevos artículos que pudieran afectar la legislación de fondo.

Indudablemente, la propuesta del señor diputado Aramouni se introduce en la estructura fundamental del sistema previsional y, a pesar de reconocer la importancia que reviste, quiero reivindicar el pacto de caballeros que asumimos cuando se elaboró este proyecto concertado, por lo que no vamos a aceptar dicha proposición.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Ruckauf. — Señor presidente: la respuesta del señor diputado Aramouni no ha satisfecho la expectativa que su propuesta había creado en el ánimo de los integrantes de mi bloque.

El tema referido a la personería de las entidades representativas podría ocasionar un problema en vez de una solución. Entendemos que esa propuesta merecería una discusión mucho más profunda y consecuentemente no compartimos la idea de incluirla ahora en el proyecto de ley en consideración. De modo que, teniendo en cuenta lo avanzado de la hora y la estrictez del quórum que se registra en el recinto, nuestra principal preocupación reside en que se sancione el proyecto de ley que hemos estado considerando a fin de que los jubilados tengan la posibilidad de cobrar lo que les corresponde.

Sr. Presidente (Vanossi). — Correspondería dar lectura por Secretaría a los artículos propuestos, pero habiéndolos ya leído el señor diputado Aramouni, si la Cámara lo aceptara se omitirá su nueva lectura.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Vanossi). — Se va a votar el artículo 11 propuesto por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Vanossi). — En razón de que el texto propuesto como artículo 12 por el señor diputado por Buenos Aires se refiere a las funciones de la comisión cuya creación ha sido desechada en virtud de la votación precedente, la Presidencia entiende que no procede someterlo al pronunciamiento de la Honorable Cámara.

—El artículo 11 es de forma.

Sr. Presidente (Vanossi). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

Corresponde votar si se efectúan en el Diario de Sesiones las inserciones solicitadas por los señores diputados Mosca y Cruchaga.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Vanossi). — Se harán las inserciones solicitadas².

Habiéndose cumplido el objeto para el que fuera convocada la Honorable Cámara, queda levantada la sesión.

—Es la hora 1 y 15 del día nueve.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1260.)

² Véase el texto de las inserciones en el Apéndice (Pág. 1265.)

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

PROYECTO DE LEY QUE PASA EN REVISION AL HONORABLE SENADO

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Déjense sin efecto los decretos 2.196/86, 648/87 y 277/88 del Poder Ejecutivo nacional.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente se reconocen los derechos adquiridos por quienes se hubieran acogido a lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 5º y 6º del decreto 648/87, los cuales se harán efectivos del modo y en los plazos que establecía el cronograma anterior contenido en su artículo 4º. No obstante, toda persona que oportunamente se hubiera acogido a las disposiciones del mencionado decreto, podrá desistir del mismo dentro de los sesenta (60) días corridos a contar desde la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

El desistimiento a que alude el párrafo precedente, importa la restitución de los derechos y acciones a que se hubiere renunciado por acogimiento al decreto 648/87.

La percepción total o parcial por parte de los beneficiarios, de las sumas de dinero devengadas en virtud del régimen referido en el párrafo anterior, importará ratificar de pleno derecho el acogimiento al mismo.

Art. 2º — Las sentencias firmes pasadas en autoridad de cosa juzgada, condenando a las cajas nacionales de previsión integrantes del Sistema Nacional de Previsión Social en juicios por cobro de reajustes jubilatorios basados en la impugnación de la determinación del haber, la movilidad de las prestaciones o el haber máximo de jubilación con excepción de aquellas respecto de las cuales los interesados hubieran optado por acogerse al programa de pagos establecido por el artículo 4º del decreto 648/87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del mismo, serán cumplidas dentro de un plazo máximo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente o de la notificación de la respectiva sentencia si esta última fecha fuere posterior. La Secretaría de Seguridad Social deberá establecer los respectivos cronogramas de pagos tendientes a asegurar la cancelación de por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) del monto de las sentencias condenatorias en el curso de los próximos dieciocho (18) meses a partir de la promulgación de la presente. Sin alterar el marco normativo precedente la Secretaría de Seguridad Social queda facultada para ofrecer y acordar propuestas transaccionales en orden a la ejecución de dichas sentencias, de acuerdo con las correspondientes disponibilidades financieras.

Los montos de condena cuyo pago queda diferido en virtud de lo dispuesto en este artículo, serán actualizados de acuerdo con las pautas al efecto fijadas en la respectiva sentencia.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la Secretaría de Seguridad Social dictará dentro de los treinta (30) días de promulgada esta ley las normas

pertinentes con el propósito de liquidar los haberes mensuales de los respectivos beneficiarios conforme a las pautas establecidas en las correspondientes sentencias.

Art. 3º — Sustitúyense el artículo 9º y el último párrafo del artículo 55 de la ley 18.037 (t.o. 1976) y sus modificaciones, los cuales quedarán redactados en la forma que a continuación se indica:

Artículo 9º: El aporte personal del afiliado será del diez por ciento (10 %) y la contribución del empleador del once por ciento (11 %), en ambos casos tomando como base la remuneración determinada de conformidad con las normas de la presente ley.

El pago de los aportes y contribuciones será obligatorio respecto del personal que tuviera cumplida la edad de dieciséis (16) años.

Artículo 55 (último párrafo): El haber máximo de las jubilaciones otorgadas o a otorgarse, incluida la movilidad que corresponda, será equivalente a quince (15) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria vigente al 1º de julio de 1988. A partir de esta fecha dicho máximo se reajustará de acuerdo con el artículo 53.

Art. 4º — Sustitúyense los artículos 10 y 11 de la ley 18.038 (t.o. 1980) en la forma que a continuación se indica:

Artículo 10: El aporte de los afiliados será equivalente al veintiuno por ciento (21 %) mensual de los montos asignados a las siguientes categorías, el que se incrementará con los que correspondan de acuerdo con las leyes 19.032 y 21.581.

CATEGORIA	MONTO
A	Una (1) vez el haber mínimo de jubilación ordinaria.
B	Una vez y media (1 y ½) el haber mínimo de jubilación ordinaria.
C	Dos (2) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria.
D	Tres (3) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria.
E	Cinco (5) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria.
F	Siete (7) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria.
G	Diez (10) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria.
H	Quince (15) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria.
I	Veinte (20) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria.
J	Treinta (30) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria.

Los montos de las categorías regirán a partir de la vigencia de cada haber mínimo, pero únicamente a los efectos del pago de los aportes mensuales, la Secretaría de Seguridad Social podrá establecer una fecha de vigencia posterior, no mayor en tres (3) meses a aquélla.

Los aportes serán ingresados en los plazos y con las modalidades que fije la mencionada Secretaría.

Artículo 11: Fíjense las siguientes categorías mínimas obligatorias:

- 1) Actividades comprendidas en el inciso a) del artículo 2º según el número de trabajadores ocupados por la empresa, organización, establecimiento o explotación:

Hasta diez (10) trabajadores D
 Más de diez (10) trabajadores E

- 2) Actividades comprendidas en el artículo 2º, inciso b):

Durante los tres (3) primeros años de ejercicio profesional A
 Desde el cuarto (4º) hasta el décimo (10º) año B
 A partir del undécimo (11º) año de ejercicio profesional D

- 3) Actividades comprendidas en el artículo 2º, inciso c):

Durante los diez (10) primeros años de actividad B
 A partir del undécimo (11º) año de actividad C

- 4) Actividades comprendidas en el artículo 2º, inciso d):

Ejercidas en forma individual o con la participación de familiares no dependientes B

- 5) Actividades dirigidas a satisfacer necesidades directas de quien las reclama, cumplidas sin capital o con capital mínimo A

- 6) Afiliados voluntarios C

En caso de ejercerse más de una de las actividades indicadas en el cuadro precedente, la afiliación será única y el aporte será el correspondiente a la categoría cuyo monto sea igual al que resulte de sumar los de las categorías establecidas por cada actividad. Si de la suma resultase un monto que no corresponda a ninguna, se aportará por la del monto inmediatamente inferior a dicha suma.

No obstante lo establecido precedentemente, los afiliados menores de veintiún (21) años estarán incluidos únicamente en la categoría A.

El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para incluir actividades específicas en determinadas categorías mínimas.

Art. 5º — Sustitúyense los artículos 8º y 9º de la ley 19.032 modificada por las leyes 19.465, 21.545, 22.245, 22.954 y 23.288, en la forma que a continuación se indica:

Artículo 8º — El instituto contará con los siguientes recursos:

- a) El aporte de los beneficiarios de las cajas nacionales de Previsión, de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, y del Estado y Servicios Públicos, tengan o no grupo familiar calculado sobre los haberes de las prestaciones, incluido el haber complementario, equivalente al tres por ciento (3 %) hasta el importe del haber mínimo y al seis por ciento (6 %) sobre lo que exceda de dicho monto;
- b) El aporte de los beneficiarios de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, tengan o no grupo familiar, del seis por ciento (6 %) calculado sobre los haberes de las prestaciones, incluido el haber complementario;
- c) El aporte de los trabajadores autónomos en actividad del cinco por ciento (5 %) del monto que corresponda a su categoría de acuerdo al artículo 10 de la ley 18.038 (t.o. 1980);
- d) El aporte del personal en actividad comprendido en el régimen nacional de jubilaciones y pensiones consistente en el tres por ciento (3 %) de su remuneración determinada de acuerdo con lo previsto en la ley 18.037 (t.o. 1976);
- e) La contribución de los empleadores comprendidos en el régimen nacional de jubilaciones y pensiones, consistente en el dos por ciento (2 %) de las remuneraciones que deban abonar a sus trabajadores, determinadas de acuerdo con lo previsto por la ley 18.037 (t.o. 1976);
- f) El aporte que el Poder Ejecutivo nacional tiene para los afiliados a que se refiere el artículo 4º de la presente ley;
- g) El producido de los aranceles que cobre por los servicios que preste;
- h) Las donaciones, legados y subsidios que reciba;
- i) Todo otro ingreso compatible con su naturaleza y fines.

Los recursos no invertidos en un ejercicio se transferirán al siguiente.

Artículo 9º: Los aportes establecidos en los incisos a) y b) del artículo anterior serán deducidos por las cajas nacionales de Previsión de los haberes que abonen a sus beneficiarios, y serán transferidos al Instituto en la forma y plazos que determine la Secretaría de Seguridad Social.

Los aportes y contribuciones establecidos en los incisos c), d) y e) del artículo precedente serán abonados por sus obligados en igual forma y fecha

que los aportes y contribuciones previsionales y, con sus accesorios, serán transferidos al Instituto por la Dirección Nacional de Recaudación Previsional en forma automática.

Art. 6º — Sustituyese el artículo 23 de la ley 18.017 (t.o. 1974), por el siguiente:

Artículo 23: Fijase en el nueve por ciento (9 %) el aporte obligatorio de los empleadores comprendidos en el ámbito de las cajas mencionadas en el artículo 1º, el que se abonará sobre el total de las remuneraciones, incluido el sueldo anual complementario, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Art. 7º — La Secretaría de Seguridad Social adecuará a partir de la vigencia de la presente los montos o porcentajes de las retenciones fijadas por o en virtud de convenios de corresponsabilidad gremial para ajustarlos a las contribuciones establecidas en la presente.

Art. 8º — A partir de la promulgación de la presente toda persona de 70 o más años de edad, que acredite haberse domiciliado en forma permanente en el país durante un lapso no inferior a 10 años, y que no sea beneficiaria, como titular o familiar, de una obra social, gozará de los servicios médico-asistenciales que brinda el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Art. 9º — Los beneficiarios del Régimen Nacional de Previsión no percibirán montos inferiores a los que a

continuación se detallan, sin perjuicio de las retenciones que correspondan con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados o a terceros con derecho legal:

- a) A partir del 1º de junio de 1988:
 Jubilados del régimen en relación de dependencia: australes setecientos (A 700).
 Pensionados del régimen en relación de dependencia: australes seiscientos (A 600).
 Jubilados del régimen de autónomos: australes seiscientos (A 600).
 Pensionados del régimen de autónomos: australes quinientos diez (A 510);
- b) A partir del 1º de julio de 1988:
 Jubilados del régimen en relación de dependencia: australes ochocientos veinte (A 820).
 Pensionados del régimen en relación de dependencia: australes setecientos (A 700).
 Jubilados del régimen de autónomos: australes setecientos (A 700).
 Pensionados del régimen de autónomos: australes seiscientos (A 600).

Art. 10. — A partir del 1º de agosto de 1988 los montos establecidos en el artículo anterior serán actualizados en los términos del artículo 53 de la ley 18.037, al mes siguiente de producida la variación a que hace referencia el segundo párrafo del citado artículo.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

B. ASUNTOS ENTRADOS

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Déjase sin efecto los decretos 2.196/86, 648/87 y 277/88 del Poder Ejecutivo nacional.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente se reconocen los derechos adquiridos por quienes se hubieran acogido a lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 5º y 6º del decreto 648/87, los cuales se harán efectivos del modo y en los plazos que establecía el cronograma anterior contenido en su artículo 4º. No obstante, toda persona que oportunamente se hubiera acogido a las disposiciones del mencionado decreto, podrá desistir del mismo dentro de los sesenta (60) días corridos a contar desde la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

El desistimiento a que alude el párrafo precedente importa la restitución de los derechos y acciones a que se hubiere renunciado por acogimiento al decreto 648/87.

La percepción total o parcial por parte de los beneficiarios, de las sumas de dinero devengadas en virtud del régimen referido en el párrafo anterior, importará ratificar de pleno derecho el acogimiento al mismo.

Art. 2º — Las sentencias firmes pasadas en autoridad de cosa juzgada, condenando a las cajas nacionales de previsión integrantes del Sistema Nacional de Previsión Social en juicios por cobro de reajustes jubilatorios basados en la impugnación de la determinación del haber, la movilidad de las prestaciones o el haber máximo de

jubilación con excepción de aquellas respecto de las cuales los interesados hubieran optado por acogerse al programa de pagos establecido por el artículo 4º del decreto 648/87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del mismo, serán cumplidas dentro de un plazo máximo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente o de la notificación de la respectiva sentencia si esta última fecha fuere posterior. La Secretaría de Seguridad Social deberá establecer los respectivos cronogramas de pagos tendientes a asegurar la cancelación de por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de las sentencias condenatorias en el curso de los próximos dieciocho (18) meses a partir de la promulgación de la presente. Sin alterar el marco normativo precedente la Secretaría de Seguridad Social queda facultada para ofrecer y acordar propuestas transaccionales en orden a la ejecución de dichas sentencias, de acuerdo con las correspondientes disponibilidades financieras.

Los montos de condena cuyo pago queda diferido en virtud de lo dispuesto en este artículo, serán actualizados de acuerdo con las pautas al efecto fijadas en la respectiva sentencia.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la Secretaría de Seguridad Social dictará las normas pertinentes con el propósito de liquidar los haberes mensuales de los respectivos beneficiarios conforme a las pautas establecidas en las correspondientes sentencias.

Art. 3º — Sustitúyense el artículo 9º y el último párrafo del artículo 55 de la ley 18.037 (t.o. 1976) y sus modificaciones, los cuales quedarán redactados de la forma que a continuación se indica:

Artículo 9º: El aporte personal del afiliado será del diez por ciento (10 %) y la contribución del empleador del once por ciento (11 %), en ambos casos tomando como base la remuneración determinada de conformidad con las normas de la presente ley.

El pago de los aportes y contribuciones será obligatorio respecto del personal que tuviera cumplida la edad de dieciséis (16) años.

Artículo 55 (último párrafo): El haber máximo de las jubilaciones otorgadas o a otorgarse, incluida la movilidad que corresponda, será equivalente a quince (15) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria vigente al 1º de julio de 1988. A partir de esta fecha dicho máximo se reajustará de acuerdo con el artículo 53.

Art. 4º — Sustitúyense los artículos 10 y 11 de la ley 18.038 (t.o. 1980) en la forma que a continuación se indica:

Artículo 10: El aporte de los afiliados será equivalente al veintiuno por ciento (21 %) mensual de los montos asignados a las siguientes categorías, el que se incrementará con los que correspondan de acuerdo con las leyes 19.032 y 21.581.

CATEGORIA	MONTO
A	Una (1) vez el haber mínimo de jubilación ordinaria.
B	Una vez y media (1 ½) el haber mínimo de jubilación ordinaria.
C	Dos (2) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria.
D	Tres (3) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria.
E	Cinco (5) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria.
F	Siete (7) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria.
G	Diez (10) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria.
H	Quince (15) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria.
I	Veinte (20) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria.
J	Treinta (30) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria.

Los montos de las categorías regirán a partir de la vigencia de cada haber mínimo, pero únicamente a los efectos del pago de los aportes mensuales, la Secretaría de Seguridad Social podrá establecer una fecha de vigencia posterior, no mayor en tres (3) meses a aquélla.

Los aportes serán ingresados en los plazos y con las modalidades que fije la mencionada Secretaría.

Artículo 11: Fíjense las siguientes categorías mínimas obligatorias:

- 1) Actividades comprendidas en el inciso a) del artículo 2º según el número de trabajadores ocupados por la empresa, organización, establecimiento o explotación:
 - Hasta diez (10) trabajadores D
 - Más de diez (10) trabajadores E
- 2) Actividades comprendidas en el artículo 2º, inciso b):
 - Durante los tres (3) primeros años de ejercicio profesional A
 - Desde el cuarto (4º) hasta el décimo (10º) año B
 - A partir del undécimo (11º) año de ejercicio profesional D
- 3) Actividades comprendidas en el artículo 2º, inciso c):
 - Durante los diez (10) primeros años de actividad B
 - A partir del undécimo (11º) año de actividad C
- 4) Actividades comprendidas en el artículo 2º, inciso d):
 - Ejercidas en forma individual o con la participación de familiares no dependientes B
- 5) Actividades dirigidas a satisfacer necesidades directas de quien las reclama, cumplidas sin capital o con capital mínimo .. A
- 6) Afiliados voluntarios C

En caso de ejercerse más de una de las actividades indicadas en el cuadro precedente, la afiliación será única y el aporte será el correspondiente a la categoría cuyo monto sea igual al que resulte de sumar los de las categorías establecidas por cada actividad. Si de la suma resultase un monto que no corresponde a ninguna, se aportará por la del monto inmediatamente inferior a dicha suma.

No obstante lo establecido precedentemente, los afiliados menores de veintiún (21) años estarán incluidos únicamente en la categoría A.

El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para incluir actividades específicas en determinadas categorías mínimas.

Art. 5º — Sustitúyense los artículos 8º y 9º de la ley 19.032 modificada por las leyes 19.465, 21.545, 22.245, 22.954 y 23.288, en la forma que a continuación se indica:

Artículo 8º: El instituto contará con los siguientes recursos:

- a) El aporte de los beneficiarios de las Cajas Nacionales de Previsión, de la Industria, Comer-

cio y Actividades Civiles, y del Estado y Servicios Públicos, tengan o no grupo familiar calculado sobre los haberes de las prestaciones, incluido el haber complementario, equivalente al tres por ciento (3 %) hasta el importe del haber mínimo y al seis por ciento (6 %) sobre lo que exceda de dicho monto.

- b) El aporte de los beneficiarios de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, tengan o no grupo familiar, del seis por ciento (6 %) calculado sobre los haberes de las prestaciones, incluido el haber complementario.
- c) El aporte de los trabajadores autónomos en actividad del cinco por ciento (5 %) del monto que corresponda a su categoría de acuerdo al artículo 10 de la ley 18.038 (t. o. 1980).
- d) El aporte del personal en actividad comprendido en el régimen nacional de jubilaciones y pensiones consistente en el tres por ciento (3 %) de su remuneración determinada de acuerdo con lo previsto en la ley 18.037 (t. o. 1976).
- e) La contribución de los empleadores comprendidos en el régimen nacional de jubilaciones y pensiones, consistente en el dos por ciento (2 %) de las remuneraciones que deban abonar a sus trabajadores, determinadas de acuerdo con lo previsto por la ley 18.037 (t. o. 1976).
- f) El aporte que el Poder Ejecutivo nacional fije para los afiliados a que se refiere el artículo 4º de la presente ley.
- g) El producido de los aranceles que cobre por los servicios que preste.
- h) Las donaciones, legados y subsidios que reciba.
- i) Todo otro ingreso compatible con su naturaleza y fines.

Los recursos no invertidos en un ejercicio se transferirán al siguiente.

Artículo 9º: Los aportes establecidos en los incisos a) y b) del artículo anterior, serán deducidos por las Cajas Nacionales de Previsión de los haberes que abonen a sus beneficiarios, y serán transferidos al Instituto en la forma y plazos que determine la Secretaría de Seguridad Social.

Los aportes y contribuciones establecidos en los incisos c), d) y e) del artículo precedente serán abonados por sus obligados en igual forma y fecha que los aportes y contribuciones previsionales y, con sus accesorios, serán transferidos al Instituto por la Dirección Nacional de Recaudación Previsional en forma automática.

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 23 de la ley 18.017 (t. o. 1974), por el siguiente:

Artículo 23: Fíjase en el nueve por ciento (9 %) el aporte obligatorio de los empleadores comprendidos en el ámbito de las cajas mencionadas en el

artículo 1º, el que se abonará sobre el total de las remuneraciones, incluido el sueldo anual complementario, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Art. 7º — La Secretaría de Seguridad Social adecuará a partir de la vigencia de la presente los montos o porcentajes de las retenciones fijadas por o en virtud de convenios de corresponsabilidad gremial para ajustarlos a las contribuciones establecidas en la presente.

Art. 8º — A partir de la promulgación de la presente toda persona de 70 o más años de edad, que acredite haberse domiciliado en forma permanente en el país durante un lapso no inferior a 10 años, y que no sea beneficiaria, como titular o familiar, de una obra social, gozará de los servicios médico-asistenciales que brinda el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Art. 9º — Los beneficiarios del Régimen Nacional de Previsión no percibirán montos inferiores a los que a continuación se detallan, sin perjuicio de las retenciones que correspondan con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados o a terceros con derecho legal:

- a) A partir del 1º de junio de 1988:
 - Jubilados del régimen en relación de dependencia: australes setecientos (A 700).
 - Pensionados del régimen en relación de dependencia: australes seiscientos (A 600).
 - Jubilados del régimen de autónomos: australes seiscientos (A 600).
 - Pensionados del régimen de autónomos: australes quinientos diez (A 510).
- b) A partir del 1º de julio de 1988:
 - Jubilados del régimen en relación de dependencia: australes ochocientos veinte (A 820).
 - Pensionados del régimen en relación de dependencia: australes setecientos (A 700).
 - Jubilados del régimen de autónomos: australes setecientos (A 700).
 - Pensionados del régimen de autónomos: australes seiscientos (A 600).

Art. 10. — A partir del 1º de agosto de 1988 los montos establecidos en el artículo anterior serán actualizados en los términos del artículo 53 de la ley 18.037, al mes siguiente de producida la variación a que hace referencia el segundo párrafo del citado artículo.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Martínez Márquez. — Julio C. Corzo. — Eduardo A. Del Río. — Carlos F. Ruckauf. — Guillermo E. Estévez Boero. — Benito G. E. Sancassani. — Simón A. Lázara. — Eduardo A. González. — Osvaldo F. Pellin. — Ignacio J. Avalos. — Oscar E. Alende. — Federico Cléricali. — Roberto V. Requeijo. — Roberto A. Ulloa. — Emilio E. Guidi.

—Considerado sobre tablas por la Honorable Cámara constituida en comisión.

C. INSERCIONES

I

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO MOSCA

Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley por el que se modifican diversas normas que integran el régimen previsional

La reglamentación de los derechos sociales debe estar sujeta a una realidad no sólo social sino también económica, a los fines de evitar que se caiga en un "utopismo inconsciente" que no mide los costos jurídicos, políticos y económicos para alcanzar los beneficios que se prometen. De allí que una situación de emergencia económica como la que vivimos, exige una interpretación razonable de la Constitución, que guarde proporcionalidad con la crisis. En otros términos, no se debe omitir el análisis y la evaluación de los recursos materiales para alcanzar determinados objetivos, aun sacrificando derechos que en su extensión son de difícil aplicación en momento de crisis.

Debemos evitar caer en una carrera para enunciar más y más beneficios sociales, creando expectativas ilusorias que provocan descrédito en el legislador y la inestabilidad de las instituciones previsionales.

Se debe asumir con sinceridad una realidad dolorosa, pero que no resiste engaño, así haya costos políticos que pagar. Pero en definitiva se debe legislar con una realidad concreta y de tales dimensiones que hace sumamente difícil satisfacer todas las demandas de la población, y en particular las del sistema previsional, que en los últimos treinta años ha sufrido innumerables desviaciones que lo han desnaturalizado.

Hablar de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una norma haciendo abstracción de la realidad, no sólo puede llevar al error, sino inclusive a la desvirtuación del espíritu constitucional. Es bien sabido que en situaciones de emergencia la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha declarado constitucionales normas que en circunstancias normales hubiesen tenido otra calificación.

En "Ercolano c/Lanteri" ("Fallos": 136:170, del 28-4-22) la Corte dijo que: "Ni el derecho de usar y disponer de la propiedad, ni ningún otro derecho reconocido por la Constitución reviste el carácter de absoluto. Un derecho ilimitado sería una concepción antisocial. La reglamentación o limitación del ejercicio de los derechos individuales es una necesidad derivada de la convivencia social. Reglamentar un derecho es limitarlo, es hacerlo compatible con el derecho de los demás dentro de la comunidad y con los intereses superiores de esta última". Ante las especiales circunstancias en que se encuentra el sistema económico-financiero de previsión social, no resulta ilegítimo que la reglamentación propuesta alcance a situaciones pre-existentes, pues la Corte en "Caffarena c/Banco Argentino del Rosario" ("Fallos": 10:433, del 21-9-1871) dijo: "Que la regla que niega fuerza retroactiva a las leyes, no estando escrita en la Constitución, sino en los códigos comunes, es una advertencia hecha a los jueces para la interpretación y aplicación de las leyes

y no una limitación al poder de las legislaturas, ni una causa de nulidad para sus disposiciones".

En "Horta c/Harguindeguy" ("Fallos": 136:59, del 21-8-22) la Corte sostuvo que "el legislador podrá hacer que la ley nueva destruya o modifique un mero interés, una simple facultad o un derecho en expectativa ya existente; los jueces investigando la intención de aquél, podrán a su vez atribuir a la ley ese mismo efecto".

Todas estas manifestaciones tienden a darle actualidad a la cláusula constitucional, ya que como ha dicho la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, a través de su presidente Marshall, en los autos "Mac Culloch versus Maryland" (4 Wheat 316, 407): "No debemos olvidar jamás que es una Constitución lo que estamos interpretando, una Constitución destinada a resistir épocas futuras y consiguientemente a ser adaptable a las varias crisis de los asuntos humanos".

La sentencia recaída en autoridad de cosa juzgada pasa a integrar el patrimonio del acreedor, y sigue la misma suerte que los derechos patrimoniales regulados en la Constitución Nacional, de tal manera que le caben las limitaciones enunciadas precedentemente, sin perjuicio de desacar que la restricción que surja de la reglamentación siempre deberá ser razonable. En este sentido, diferir el pago de una sentencia, dejando a salvo la integridad de la misma, no afecta el derecho de propiedad, ya que en definitiva se mantiene incólume el derecho creditorio. Más aún, disposiciones de este estilo no pueden causar sorpresa ya que es numerosa la legislación que limita la ejecución de una sentencia; por ejemplo, la embargabilidad limitada de los salarios; la no ejecución de costas en el caso que el litigante perdedor haya obtenido beneficio de litigar sin gastos, quedando reducido el resarcimiento para "mejor fortuna"; la inembargabilidad de los bienes sujetos al régimen de la ley 14.394 (bien de familia). Como se puede observar de los ejemplos enunciados, la frustración de la ejecución de una sentencia caída en autoridad de cosa juzgada es claramente observable sin que pueda calificarse a estas circunstancias como inconstitucionales.

Paso a indicar la jurisprudencia al respecto que aclara que estamos viviendo una época de emergencia que afecta el orden económico y social.

Emergencias que afectan el orden económico y social:

1. — Insuficiencias de vivienda.

—Ley 11.157 (año 1921: reducción de alquileres: caso Ercolano versus Lanteri ("Fallos": 136:161).

La Corte sentó la doctrina de la validez de la restricción al derecho de propiedad, cuando éste está afectado a un intento o interés público, aunque ello sea transitorio.

Idem: casos Etchebon y González ("Fallos": 136:193).

—Ley 12.847: (año 1946): suspensión de desalojos y prórroga de las locaciones.

Ley 14.438: suspensión del trámite de los juicios de desalojo.

Caso Nadur: ("Fallos" 243:449) constitucionalidad de la ley. Ningún derecho es absoluto y dicha restricción no hizo razonablemente en ejercicio del poder de policía, dado que respondió a la emergencia proveniente de la necesidad derivada de la crisis de vivienda.

Idem caso Russo ("Fallos": 243:467).

2. — Escasez de dinero en plaza (moratoria hipotecaria).

—Ley 11.741: prorrogó por tres años las obligaciones —vencidas o por vencer dentro de un plazo— que estuvieren garantizadas con hipoteca y tuvieran limitados al 6 % anual los intereses respectivos.

Caso Avico versus De la Pesa ("Fallos": 172:371).

3. — Escasez de trabajo.

—Ley 14.226: caso Cinc Callao ("Fallos": 247:121).

—Ley 11.747: caso Inchauspe contra Junta Nacional de Carnes ("Fallos": 199:516).

La Corte declaró la constitucionalidad de la ley.

Caso Bonfante contra CAP ("Fallos": 288:325).

—Ley 3.019 de la provincia de San Juan: caso CAVIC contra Maurín ("Fallos": 277:147). Los productores de viñedos de la provincia son accionistas de la Corporación Agroeconómica, Vitícola, Industrial y Comercial (CAVIC), estando obligados a aportar en tal carácter el 5 % del importe de la venta de su producción anual. La Corte declaró constitucional el objetivo de la asociación compulsiva.

4. — Crisis por superproducción de cosechas.

—Decreto 1.921/66: dispuso la prohibición de cosechar yerba mate por razones de superproducción. La Corte declaró válida la restricción al comercio del producto a fin de evitar inconvenientes a la economía general del país, pero declaró inconstitucional la prohibición de cosechar, lo cual fue juzgado como una medida arbitraria e irrazonable, que excede las facultades reglamentarias del Poder Ejecutivo.

5. — Agio y especulación en los precios.

Caso Martini ("Fallos": 200:450) y (243:276). La Corte Suprema declaró válida la limitación temporaria de los precios a fin de hacer frente a la crisis producida por la guerra.

Requisitos para que exista emergencia:

En el caso Nadur ("Fallos": 243:567) se estableció que para que exista emergencia se deben dar cuatro requisitos: 1) situación de emergencia reconocida por el Congreso; 2) persecución de un fin público que consulte los superiores intereses del país; 3) transitoriedad de la regulación excepcional; 4) razonabilidad del medio empleado por el legislador.

En el caso Rolón Zappa, Víctor Francisco (del 30 de septiembre de 1986) la Corte reiteró que la declaración de emergencia económica es facultad del Congreso de la Nación, pues es el órgano con competencia para reglamentar derechos constitucionales.

En épocas de emergencia se ha reconocido únicamente la dilación razonable de la ejecución de sentencias, pero sin que pueda alterarse el derecho a ejecutarlas en su momento de acuerdo con la ley vigente al tiempo de adquirir fuerza de cosa juzgada (conforme Bidart Campos, Germán, *Manual de Derecho Constitucional argentino*, página 279.)

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO CRUCHACA

Opinión del señor diputado acerca de los artículos 1º y 2º del proyecto de ley por el que se modifican diversas normas que integran el régimen previsional

Con referencia al artículo 1º:

A fin de contribuir a la interpretación auténtica de la norma que se sanciona cabe observar lo siguiente:

El hecho que se dejen sin efecto los decretos mencionados en el texto no implica disconformarse con su contenido. Las normas citadas han sido tipificadas como "decretos de necesidad y urgencia" y, como tales, mantienen su vigencia hasta el momento en que la ley —como en este caso— los deja sin efecto.

La norma que se sanciona tampoco hace cesar el estado de grave emergencia que tiene el sistema previ-

sional. Todos los bloques han coincidido en que este proyecto tiene carácter transitorio hasta tanto se produzca una reforma integral del sistema.

La grave emergencia económica no desaparece al dejarse sin efecto los decretos, por el contrario, el propio proyecto es prueba cabal de que ello no es así.

Con referencia al artículo 2º:

En el mismo espíritu que motivó la observación anterior cabe hacer referencia al plazo que se fija para el cumplimiento de las sentencias.

Este artículo se basa en las reales posibilidades que tiene el sistema previsional para afrontar el cumplimiento de las sentencias e instituye una forma razonable de hacerlo, a tenor de las disposiciones de los artículos 14 y 28 de la Carta Magna.